



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE  
LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO  
DE JULIACA, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2025



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS**  
**DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO**  
**DE JULIACA, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

APROBADO POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE DEL JURADO :   
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO :   
Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

SEGUNDO MIEMBRO :   
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS :   
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : Derecho Privado – P05.

**RESOLUCIÓN N° 00310-2024-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 01 de diciembre de 2025.**

**Vistos:** El expediente, **2025-C-8693** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

**Y estando**, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR APTO** el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 15 de Diciembre de 2025 a las 2:00:00 PM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

**Segundo.- Designar** como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

**Presidente del jurado** : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

**Primer miembro** : Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

**Segundo miembro** : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**ASESOR:**

**Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**DISTRIBUCIÓN:**

DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FCJP/leg.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA  
DECANO



## UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 0704-2025-UI-FCJP-UANCV-J



Juliaca, 17 de noviembre de 2025

#### VISTOS:

El Expediente: **2025-C-7321** de fecha **12 de noviembre de 2025**, presentado por el **Bach. PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el **Bach. PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024**, presentado por el **Bach. PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como **ASESOR** al **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. JOSÉ DOMINGO ESCOBAR  
DECANO  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Mg. JUIS CHAYNA AGUILAR  
DIRECTOR (a)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



## RESOLUCIÓN N° 0654-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de octubre de 2025

### VISTOS:

El Expediente: **2025-C-5014** de fecha **02 de octubre de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024**, presentado por el **Bach. PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como ASESOR al Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANGA CALCINA  
DECANO  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
M. LUIS CHAYNA AGUILAR  
DIRECTOR (e)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



## PREVALENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024

### INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="https://repositorio.uancv.edu.pe">repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1%



<b>TÍTULO DE LA TESIS</b>	
<b>TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024</b>	
<b>DATOS DEL AUTOR</b>	
Apellidos y nombres	PAREDES VILLASANTE, PAULO DONATO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72608576
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0008-8948-1571">https://orcid.org/0009-0008-8948-1571</a>
<b>DATOS DEL ASESOR</b>	
Apellidos y nombres	QUISPE ZAPANA, JAVIER ROMULO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-2532-8921">https://orcid.org/0000-0002-2532-8921</a>
<b>DATOS DEL JURADO</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Apellidos y nombres	OCHATOMA PARAVICINO, FELIX CRISTOBAL
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Apellidos y nombres	PEREZ ORDOÑEZ, KATTY AGRIPINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01225791
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Apellidos y nombres	CAVERO AYBAR, HUGO NEPTALI
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01254784



DATOS DE INVESTIGACIÓN	
Línea de investigación	Derecho Privado – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Ubicación:</b>  <b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Puno  <b>Provincia:</b> San Román  <b>Distrito:</b> Juliaca  <b>Coordenadas:</b>  <b>Latitud:</b> -15.499477681063798,  <b>Longitud:</b> -70.13402052867288</p>  <p><b>URL:</b>  <a href="https://www.google.com/maps/place/Juliaca/@-15.4965566,-70.1724175,22799m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc18m2!3d-15.499687914d-70.129653116zL20vMDJ2N2s5?entry=tu&amp;g_ep=EgoyMDI1MTIwOS4wIKXMDSoKLEwMDe5MjA2N0gBUAM%3D">https://www.google.com/maps/place/Juliaca/@-15.4965566,-70.1724175,22799m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc18m2!3d-15.499687914d-70.129653116zL20vMDJ2N2s5?entry=tu&amp;g_ep=EgoyMDI1MTIwOS4wIKXMDSoKLEwMDe5MjA2N0gBUAM%3D</a></p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre – Diciembre 2025
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<p><b>Derecho</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a></p> <p><b>Ciencias Políticas</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00</a></p>



UNIVERSIDAD ANDINA  
 NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
 Mg. LOIS CHAYNA AGUILAR  
 DIRECTOR (A)



**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, **PAULO DONATO PAREDES VILLASANTE** identificado con **DNI Nro.72608576** en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

**DERECHO.**

Informo que he elaborado el/la  **Tesis** o  **Trabajo de Investigación,**  **Trabajo Académico** denominada:

**TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024**

Asesorado por: **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 22 de diciembre del 2025

ASESOR  
Dr. JAVIER ROMULO  
QUISPE ZAPANA  
DNI N° 01324996

TESISTA  
PAULO DONATO PAREDES  
VILLASANTE DNI  
N°72608576



Huella digital



## DEDICATORIA

Este trabajo va dirigido con mucho cariño y gratitud a mi querida familia, por todo el apoyo brindado a través de mi camino profesional.



### **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez, por mi formación profesional.

A la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", que me dio la oportunidad de formarme como Abogado.



ÍNDICE

ÍNDICE ..... i

ÍNDICE DE TABLAS ..... v

ÍNDICE DE FIGURAS ..... vii

ÍNDICE DE ABREVIATURAS ..... ix

RESUMEN ..... x

ABSTRACT ..... xi

INTRODUCCIÓN ..... xii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA ..... 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ..... 3

    1.2.1. Problema General ..... 3

    1.2.2. Problemas Específicos..... 3

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 3

    1.3.1. Objetivo General ..... 3

    1.3.2. Objetivos Específicos..... 3



**1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... 4**

**1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN ..... 6**

1.5.1. Hipótesis General..... 6

1.5.2. Hipótesis Específicas ..... 6

**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO**

**2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 8**

2.1.1. Antecedentes Internacionales ..... 8

2.1.2. Antecedentes Nacionales..... 11

2.1.4. Antecedentes Locales ..... 13

**2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN..... 14**

2.2.1. Tenencia Compartida ..... 14

2.2.1.1. Clases de Tenencia ..... 16

2.2.1.2. Regulación Nacional..... 22

2.2.2. Derechos del Niño..... 30

2.2.2.1. Principios de Interés del Niño ..... 31

2.2.2.2. Interés Superior del Niño ..... 33



2.2.2.3. Triple Acción de los Derechos del Niño y Adolescente ..... 33

**2.3. MARCO CONCEPTUAL ..... 35**

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

**3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN ..... 37**

**3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN ..... 37**

**3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN ..... 37**

**3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA ..... 37**

    3.4.1. Población ..... 37

    3.4.2. Muestra ..... 38

**3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..... 38**

    3.5.1. Técnica ..... 38

    3.5.2. Instrumento ..... 38

**3.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS ..... 38**

**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

**4.1. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ..... 40**



4.1.1. Del Objetivo General.....	40
4.1.2. Del Objetivo Específico 1 .....	47
4.1.3. Del Objetivo Específico 2 .....	53
<b>4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>58</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>61</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>62</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>68</b>



ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla 1:** ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?..... **40**

**Tabla 2:** ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)? ..... **43**

**Tabla 3:** ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos? ..... **45**

**Tabla 4:** ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)? ..... **47**

**Tabla 5:** ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)? ..... **49**

**Tabla 6:** ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?..... **51**

**Tabla 7:** ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño? ..... **53**

**Tabla 8:** ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores)



actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida? ..... 55

**Tabla 9:** ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca? ..... 57



## ÍNDICE DE FIGURAS

**Figura 1:** ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?..... **41**

**Figura 2:** ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)? ..... **43**

**Figura 3:** ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos? ..... **45**

**Figura 4:** ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)? ..... **47**

**Figura 5:** ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)? ..... **49**

**Figura 6:** ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?..... **51**

**Figura 7:** ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño? ..... **53**

**Figura 8:** ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores)



actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida? ..... **55**

**Figura 9:** ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca? ..... **57**



### ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art.	: Artículo.
CNA	: Código de los Niños y Adolescentes.
CC	: Código Civil
CDN	: Código de los Derechos del Niño
CIDH	: Convención Interamericana de Derechos Humanos
CPP	: Constitución Política del Perú
ISN	: Interés Superior del Niño
TC	: Tenencia Compartida
PJ	: Poder Judicial



## RESUMEN

La presente investigación se planteó como objetivo determinar como la ausencia de la aplicación la tenencia compartida incide en la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Juliaca, 2024; siguiéndose un enfoque cuantitativo de tipo básico, con un diseño no experimental; donde se aplicó la técnica de la encuesta, utilizando como instrumento un cuestionario de preguntas que fue aplicado a jueces, fiscales y abogados especializados en derecho de familia; los datos obtenidos mediante el instrumento fueron procesados mediante Microsoft Excel, por lo que se concluye que la no aplicación de la tenencia compartida constituye una vulneración efectiva de derechos fundamentales del niño: el 90,9 % de los casos refleja afectación al derecho a la identidad, el afecto y el desarrollo integral; el 63,8 % evidencia restricción del derecho a mantener una relación significativa con ambos progenitores; y en igual proporción, los menores se ven expuestos a conflictos parentales que comprometen su bienestar psicosocial.

**Palabras Claves:** Tenencia compartida, Vulneración, Derechos del Niño.



## ABSTRACT

This research aimed to determine how the absence of shared custody contributes to the violation of children's rights in the district of Juliaca, 2024. A basic quantitative approach with a non-experimental design was employed, utilizing a survey technique and a questionnaire administered to judges, prosecutors, and lawyers specializing in family law. The data obtained were processed using Microsoft Excel. The study concludes that the non-application of shared custody constitutes an effective violation of fundamental children's rights: 90.9% of cases reflect an infringement on the right to identity, affection, and integral development; 63.8% show a restriction on the right to maintain a meaningful relationship with both parents; and in the same proportion, children are exposed to parental conflicts that compromise their psychosocial well-being.

**Keywords:** Shared custody, Violation, Children's rights.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo determinar como la ausencia de la aplicación la tenencia compartida (en adelante TC) incide en la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Juliaca, 2024; esta problemática tiene énfasis en relación al sistema de justicia familiar ya que persiste una práctica generalizada en los procesos de separación y divorcio que privilegia la tenencia exclusiva usualmente a favor de la madre, se descarta deliberadamente la alternativa de adoptar un modelo consensuado de crianza.

Primeramente, se realizó un análisis de la problemática desde tres niveles interconectados: internacional, nacional y local, este diagnóstico contextual permitió no solo identificar con precisión las tensiones centrales del fenómeno estudiado, sino también formular de manera fundamentada el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación de la investigación y las hipótesis derivadas, asimismo, se procedió a delimitar operativamente las variables centrales: tenencia compartida y vulneración de los derechos del niño.

Con base en estas variables, se llevó a cabo una revisión crítica de antecedentes doctrinarios y empíricos, tanto de autores internacionales como nacionales, cuyos aportes teóricos y empíricos en torno a la tenencia compartida, la protección de la infancia y el interés superior del niño sirvieron como sustento conceptual para el marco teórico de la presente investigación.

En cuanto a la metodología, la investigación siguió un enfoque cuantitativo, de tipo básico, con un diseño no experimental; la muestra estuvo compuesta por 1 juez, 2 fiscales y 8 abogados todos ellos especialistas en derecho de familia, a quienes se



les aplicó un cuestionario de preguntas estructurado en base a los objetivos de la investigación, ello a fin de recolectar datos necesarios.

Los datos recolectados fueron registrados en formato digital y procesados mediante el software Microsoft Excel, lo que permitió organizar, analizar y sistematizar la información para derivar los hallazgos empíricos que sustentan las conclusiones del estudio.



## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En el ordenamiento jurídico del Ecuador, el ISN constituye la base que articula y da sentido a todo el sistema de protección de sus derechos. Sobre esta base se erige un conjunto de garantías orientadas a asegurar su desarrollo integral, entre las cuales destaca el derecho fundamental acceder a un hogar con un ambiente familiar equilibrado, cálido y protegido.

La Constitución de Ecuador (2008) da a conocer expresamente la diversidad de formas familiares, alejándose de esquemas rígidos y abriendo paso a una comprensión inclusiva de la familia, acorde con la evolución social y cultural del país. En este contexto, resulta inadmisibles que la configuración de un determinado modelo familiar limite el derecho del niño a mantener vínculos significativos con sus progenitores, tanto paterno como materno, independientemente de la situación conyugal de estos.

Ante este panorama, la presente investigación se propone examinar la tenencia compartida no como una mera opción procesal, sino como un mecanismo jurídico esencial para hacer efectivos los derechos de la niñez. Esta figura, al promover la corresponsabilidad parental y la participación equilibrada de ambos progenitores en la vida del menor, se erige como una concreción práctica del principio del ISN.

Por ello, se vuelve imperativo impulsar su incorporación expresa, clara y



operativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dotando a jueces, operadores de justicia y familias de los instrumentos necesarios para garantizar que la separación de los padres no se traduzca en la exclusión afectiva o jurídica de uno de ellos, preservando así el derecho del niño a acompañado crecer por quienes le dieron la vida.

En el distrito de Juliaca, persiste una práctica generalizada en los procesos de separación y divorcio que privilegia la tenencia exclusiva usualmente a favor de la madre, marginando la posibilidad de implementar un régimen de tenencia compartida, incluso en ausencia de riesgos objetivos para el niño, esta tendencia, arraigada en patrones culturales tradicionales y reforzada por una interpretación restrictiva del rol parental, ha generado una afectación silenciosa pero profunda en la vida de la niñez local.

Dicha afectación se manifiesta en la erosión progresiva de derechos fundamentales reconocidos constitucional e internacionalmente: el a mantener vínculos afectivos significativos con ambos progenitores, a construir una identidad integral sin rupturas artificiales, a gozar de estabilidad emocional en etapas críticas del desarrollo ya crecer en un entorno familiar que, pese a la disolución de la pareja, preserva su función protectora y formativa.

Lo más preocupante es que, frente a esta realidad, el sistema de justicia familiar en Juliaca carece de mecanismos ágiles, especializados y culturalmente sensibles que promuevan la corresponsabilidad parental, supervisen el cumplimiento de acuerdos o intervengan oportunamente ante situaciones de alienación parental o exclusión injustificada. Así, la normativa vigente, aunque avanzada en su enfoque de derechos se ve desdibujada en la práctica, dejando a los niños en una zona de



desprotección donde lo que debe ser una garantía jurídica se convierte en una promesa incumplida

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. *Problema General*

¿De qué manera la ausencia de la tenencia compartida incide en la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Juliaca, 2024?

### 1.2.2. *Problemas Específicos*

- ¿La falta de tenencia compartida afecta la estabilidad emocional y desarrollo integral en los niños?
- ¿Qué mecanismos de protección de derechos establecidos en el marco normativo se aplican en los casos donde la tenencia compartida no se respeta?

## 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. *Objetivo General*

Determinar como la ausencia de la aplicación la tenencia compartida incide en la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Juliaca, 2024.

### 1.3.2. *Objetivos Específicos*

- Identificar si la falta de tenencia compartida afecta la estabilidad emocional y desarrollo integral en los niños.
- Evaluar la eficacia de los mecanismos de protección de derechos establecidos en el marco normativo en casos donde la tenencia compartida no se respeta.



## 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio responde a una necesidad crítica en el ámbito del derecho de familia contemporáneo: comprender cómo las decisiones sobre la convivencia post-separación impactan directamente en la protección de los derechos de los infantes, aunque el ordenamiento jurídico peruano reconoce expresamente el principio del ISN (Constitución Política, artículo (en adelante art.) 6; Código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA), art. III) y promueve la corresponsabilidad parental (Código Civil, artículos 81 y ss.), en la práctica persiste una brecha significativa entre la norma y su aplicación efectiva, especialmente en contextos regionales como el distrito de Juliaca.

Desde lo teórico, la tenencia compartida no debe entenderse como un mero acuerdo logístico sobre tiempos de convivencia, sino como una expresión jurídica y afectiva del derecho del niño a mantener relaciones estables, continuas y equilibradas con ambos progenitores, la doctrina actual respaldada por estándares internacionales como los de la CIDH sostiene que la separación de los padres no justifica la exclusión de uno de ellos de la vida cotidiana del hijo, salvo cuando existe un riesgo comprobado para su integridad, la ausencia de este régimen, cuando no hay impedimento legal, puede configurar una forma sutil pero profunda de vulneración de derechos fundamentales, tales como el derecho a la identidad, a la familia, a la estabilidad emocional y al desarrollo integral, por tanto, esta investigación se sustenta en la necesidad de analizar críticamente cómo la omisión de la tenencia compartida más allá de ser una decisión procesal puede traducirse en una afectación estructural de la subjetividad y bienestar del niño.

Desde lo práctico, en el distrito de Juliaca se observa una tendencia



predominante a otorgar la tenencia exclusiva a la madre, incluso en ausencia de indicios de violencia o negligencia por parte del otro progenitor, esta práctica, arraigada en imaginarios sociales tradicionales y en la falta de formación especializada de algunos operadores de justicia, genera consecuencias reales: niños que pierden contacto con uno de sus padres, padres que se sienten excluidos del rol educativo, y familias que se ven atrapadas en dinámicas de conflicto prolongado. Además, en un contexto marcado por la migración, la pobreza y el acceso limitado a la información jurídica, muchas personas desconocen que la tenencia compartida es una opción legal y deseable.

Determinar cómo la ausencia de esta figura incide en la vulneración de derechos no solo aportará evidencia empírica local, sino que permitirá proponer intervenciones concretas: guías para jueces de familia, protocolos de mediación con enfoque de corresponsabilidad, campañas de sensibilización comunitaria y propuestas de fortalecimiento institucional. En un momento en que el sistema de justicia peruano busca humanizarse y centrado en la protección de la infancia, este estudio se convierte en un insumo valioso para transformar prácticas obsoletas y construir un modelo familiar postseparación más justo, equitativo y centrado en el niño.

Por último, en cuanto a lo metodológico, las ideas que dieron origen a este estudio surgieron del análisis sistemático de fuentes documentales, estadísticas y estudios previos relacionados con el tema, para estructurar de manera sólida el planteamiento del problema y sustentar las hipótesis establecidas, se emplearon cuestionarios estructurados como herramienta fundamental de recolección de datos, estos permitieron obtener información objetiva y medible sobre las variables en



estudio, facilitando su análisis estadístico y la contrastación empírica de los supuestos iniciales, esta estrategia metodológica es clave en un enfoque cuantitativo, ya que posibilita validar o rechazar las hipótesis a partir de evidencia cuantificable y representativa.

Paralelamente, se llevó a cabo una revisión crítica y sistemática de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales, con el fin de contextualizar los hallazgos empíricos dentro del marco jurídico vigente y enriquecer la interpretación desde aportes teóricos actualizados en derecho de familia, derechos de la niñez y modelos de coparentalidad, esta doble vía empírica y documental asegura una triangulación metodológica que fortalece la validez, coherencia y rigor del análisis, permitiendo no solo describir la problemática, sino también proponer reflexiones teóricas y prácticas originales, ancladas en la realidad local, pero con proyección normativa.

## **1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### ***1.5.1. Hipótesis General***

La ausencia de aplicación afectiva de la tenencia compartida índice de manera significativa en la vulneración de los derechos del niño, ya que afecta su convivencia familiar.

### ***1.5.2. Hipótesis Específicas***

- Los niños cuyos padres no ejercen una tenencia compartida presentan una mayor afectación en cuanto a su estabilidad emocional y su desarrollo integral.
- Los mecanismos de protección de derechos previstos en el marco normativo



peruano como el régimen de tenencia regulado en el Código Civil, las medidas de restablecimiento del CNA y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño presentan baja eficacia en la práctica judicial y administrativa del distrito de Juliaca cuando no se respeta la tenencia compartida, lo que se traduce en una débil capacidad de prevención, sanción o reparación frente a la vulneración de los derechos del niño.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Gara de Ortiz (2020), en su investigación precisa que la TC constituye una modalidad idónea para el ejercicio pleno y equilibrado de la responsabilidad parental, este régimen permite que ambos progenitores ejerzan de manera conjunta la patria potestad, asumiendo con igualdad sus deberes y derechos en la crianza, educación y cuidado cotidiano de sus hijos menores. En este modelo, la custodia no se atribuye de forma exclusiva a uno de los padres, sino que se distribuye en un esquema de convivencia alternada y equitativa, en el que el niño alterna su residencia entre los hogares materno y paterno según un cronograma preestablecido, esta organización, lejos de generar inestabilidad, fomenta un entorno familiar más armónico, fortalece los vínculos afectivos con ambos progenitores y contribuye significativamente a la formación integral del menor.

Por lo que resalta que la TC actúa como un mecanismo preventivo frente a los conflictos parentales, al reducir dinámicas de disputa, control o restricción del acceso al otro progenitor, promoviendo así una coparentalidad basada en el respeto, la cooperación y el ISN.

Luna (2021), en su estudio aborda de manera crítica la figura jurídica de la custodia compartida en el ordenamiento español, examina los conceptos de guarda y custodia con el fin de delimitar con precisión los derechos y obligaciones que asumen



los progenitores respecto de sus hijos menores tras la ruptura de la convivencia uno de los hallazgos centrales del trabajo es que, bajo el régimen de custodia compartida, ambos padres ejercen su rol no solo como titulares de la patria potestad reconocida en el CC español, sino también como garantías del bienestar integral del menor durante el tiempo en que este se encuentra bajo su cuidado. Esta responsabilidad implica mantener la funcionalidad del entorno familiar, incluso en contextos de crisis conyugal, garantizando estabilidad, afecto y atención a las necesidades físicas, emocionales y educativas del niño.

El diario El Tiempo (2020), en una de sus columnas abordó el tema “¿Custodia compartida?”, señala que, en la práctica jurídica del país, predomina un modelo único de custodia: la custodia exclusiva, generalmente otorgada a la madre. En este esquema, si el padre desea obtener la tenencia de su hijo o hija, debe iniciar un proceso judicial contra la madre, demostrando de manera contundente que la permanencia del menor bajo su cuidado representa un riesgo comprobado para su integridad física o emocional. El art. destaca una contradicción entre la normativa internacional y la realidad local, hace referencia a la CDN, la cual establece que los niños no deben ser separados de sus progenitores en contra de su voluntad, salvo cuando dicha separación responda a una medida de protección debidamente justificada, La propia Convención advierte que la ruptura forzosa del vínculo parental puede generar sufrimiento psicológico significativo en el menor.

Sin embargo, en contextos de divorcio o separación en Ecuador, esta garantía suele quedar en letra muerta, la ausencia de mecanismos que promueven la participación equilibrada de ambos padres termina por limitar la garantía a los menores, y la posibilidad de preservar vínculos afectivos y una comunicación con



ambos progenitores. El medio enfatiza que, más allá de los intereses de los adultos, debe primar siempre el interés superior del niño, lo que implica evitar decisiones que, bajo la apariencia de protección, generen aislamiento afectivo o daño emocional por la exclusión injustificada de uno de sus progenitores.

El medio Diario Biobío Chile (2017) difundió los hallazgos de una investigación que afirma que la “adopción de un modelo de corresponsabilidad parental tras la disolución de la convivencia conyugal contribuiría a aliviar el impacto psicológico en menores”, desarrollada por el Centro de Investigación sobre Salud Mental Infantil y Adolescente de la Universidad de Estocolmo, el estudio, basado en datos recogidos entre 2001 y 2003, analizó las condiciones psicosociales de 807 niños suecos con distintas modalidades de convivencia post-separación parental, mediante un cuestionario autoadministrado, se evaluó la frecuencia con la que estos menores experimentaban síntomas de estrés, así como la calidad de sus relaciones familiares y su percepción del bienestar emocional y económico, los resultados revelaron que los niños que residen exclusivamente con uno de sus progenitores presentan niveles significativamente más altos de estrés en comparación con aquellos que viven bajo un régimen de custodia compartida.

No obstante, los investigadores subrayaron que este efecto protector de la custodia compartida depende críticamente del grado de conflicto interparental: cuando persisten tensiones elevadas entre los padres, los beneficios emocionales para el niño se ven notablemente reducidos. Además, se observó que los menores expuestos a entornos familiares conflictivos ven mermadas sus oportunidades de desarrollo en dimensiones clave, como la estabilidad afectiva, la seguridad económica y la salud psicológica. Este trabajo aporta evidencia empírica relevante al debate



sobre los arreglos de custodia post-divorcio, destacando que no es la mera distribución del tiempo lo que influye en el bienestar infantil, sino la calidad de las interacciones familiares y la capacidad de los progenitores para establecer una coparentalidad funcional, incluso en contextos de separación.

Núñez (2022), en su análisis tuvo como objetivo central examinar si la aplicación de la TC, en la práctica jurídica ecuatoriana, contraviene el principio del ISN, consagrado en el art. 44 de la Constitución y en la CDN, entre sus hallazgos más relevantes para el presente estudio se identifican dos conclusiones clave: La tenencia compartida puede configurar una vulneración del ISN cuando se aplica sin considerar las condiciones psicosociales, emocionales y de seguridad del menor, convirtiéndose en un mecanismo que prioriza los derechos parentales por encima de las necesidades reales del menor, esto evidencia la urgente necesidad de establecer criterios legales y protocolos técnicos que orienten su otorgamiento desde una perspectiva centrada en la infancia.

El marco normativo vigente exige que, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte a menores, prevalezcan sus derechos y bienestar integral sobre los intereses particulares de los progenitores. Por tanto, la figura de la TC no debe aplicarse de forma automática ni como estándar general, sino como una medida excepcional, condicionada a la ausencia de conflicto parental, violencia o riesgo psicoemocional para el menor. Este antecedente resulta fundamental por su enfoque crítico hacia la aplicación acrítica de modelos de custodia, y por reafirmar que el ISN no es una cláusula retórica, sino un estándar jurídico vinculante que debe guiar toda decisión en materia de tenencia y responsabilidad parental.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**



Rojas (2020), en investigación estudio la Ley de Acogimiento Familiar (N.º 30162) ley que no siempre se aplica en armonía con el principio del ISN, en la práctica, el acogimiento familiar se utiliza frecuentemente como una etapa instrumental orientada exclusivamente a facilitar la adopción judicial, lo que distorsiona su finalidad original: brindar protección temporal y restablecer, en la medida de lo posible, el entorno familiar del menor, esta interpretación restrictiva y funcional del acogimiento constituye una desviación del espíritu de la norma , al margen de lo establecido tanto en la normativa procesal en lo penal como en los tratados internacionales de derechos humanos de la niñez, especialmente la CDN; por lo que se evidencia una contradicción entre el marco normativo, que reconoce al niño como sujeto pleno de derechos, y su implementación real, que en muchos casos prioriza la figura de la adopción por encima de la preservación de los vínculos familiares originales o alternativos.

Valdez y Galo (2021), en su investigación reconocen de forma expresa el derecho del menor a vivir en un entorno familiar que le brinda protección, afecto y estabilidad, en este sentido, el estándar global vigente determina que la separación física entre infantes y sus responsables parentales únicamente procede en escenarios extremos, siempre que exista una fundamentación jurídica rigurosa y excepcionalmente validada, y que, incluso tras la ruptura de la convivencia entre los padres, tienen derecho a mantener relaciones periódicas, continuas y significativas con ambos, se enfatiza que estos derechos son absolutos e inderogables , es decir, no pierden vigencia por el hecho de que los padres se encuentren separados, divorciados o en conflicto. No obstante, en las resoluciones judiciales analizadas en Huaura durante el período estudiado, se observará una tendencia a otorgar la tenencia exclusiva a uno de los progenitores usualmente la madre, mientras que al



otro se le asigna un régimen de visitas limitada, esporádica y desprovisto de participación real en la vida cotidiana del menor.

Esta práctica, según los investigadores, constituye una vulneración indirecta de los derechos del niño, ya que reduce su relación con uno de sus padres a meros “encuentros programados”, lo que impide el desarrollo de un vínculo afectivo pleno y equilibrado, al descartar la adopción de un modelo de corresponsabilidad parental en contextos donde no se identifican amenazas demostrables, la autoridad judicial limita el derecho del menor a establecer vínculos estables y afectivos con ambas figuras parentales, situación que podría derivar en efectos perjudiciales para su madurez emocional, construcción identitaria y equilibrio psicosocial.

#### **2.1.4. Antecedentes Locales**

Oha (2021), en su investigación realiza un análisis del marco normativo y de la percepción de especialistas en derecho de familia respecto a la implementación de la TC en la región, sus hallazgos revelan una doble dimensión en los efectos de esta figura: por un lado, se reconoce su potencial para fortalecer el principio del ISN, al promover la participación activa y equilibrada de ambos progenitores en la vida del menor, no obstante, el estudio también identifica riesgos significativos en su aplicación práctica, en varios casos observados en Puno durante 2020, la rotación constante del menor entre dos hogares con dinámicas, normas, estilos de crianza o entornos socioafectivos marcadamente distintos generó inseguridad emocional, confusión y dificultades en la construcción de su identidad personal. Esta situación, lejos de favorecer su desarrollo integral, terminó por afectar su estabilidad psicológica, especialmente cuando no existía coordinación parental ni un acuerdo claro sobre la organización de la convivencia.



Concluye que la TC no es, por sí sola, garantía de protección infantil; su idoneidad depende de factores contextuales y relacionales que deben evaluarse de manera individualizada, priorizando siempre las necesidades reales del niño sobre esquemas preestablecidos.

Alvarez (2022), en su investigación identificó una marcada tendencia en la práctica judicial: en el 62 % de los casos analizados, la tenencia del menor fue otorgada de manera preferencial a la madre, lo que evidencia una asimetría en el ejercicio de los derechos parentales y una posible vulneración del principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar, además, el estudio reveló que, en el 90% de las resoluciones examinadas, los jueces fundamentaron su decisión en un criterio tradicional y poco fundamentado: la creencia de que la madre posee una “mayor aptitud natural” o “preferencia implícita” para el cuidado de los hijos. Este enfoque, arraigado en estereotipos de género más que en una evaluación objetiva de las capacidades parentales de cada progenitor, termina por reproducir roles sociales obsoletos y obstaculiza el reconocimiento del padre como figura igualmente válida y necesaria en la crianza.

En conclusión, se evidencia una contradicción entre el marco normativo que reconoce la igualdad parental y la realidad jurisprudencial, donde persisten sesgos que afectan tanto la equidad de género como el derecho del niño a mantener una relación equilibrada con ambos progenitores.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Tenencia Compartida**

En primera instancia, en el marco de una investigación rigurosa, resulta



fundamental indagar en los orígenes semánticos y etimológicos de las categorías centrales del estudio, pues su comprensión precisa permite delimitar con claridad el campo conceptual y evitar ambigüedades en el análisis, en este sentido, se aborda la etimología de la expresión “tenencia compartida”, no como mero ejercicio lingüístico, sino como herramienta para desentrañar las capas de significado que subyacen en su uso jurídico contemporáneo (Sosa, 2024).

La palabra “tenencia” deriva del latín “*tenentia*”, sustantivo de acción formado a partir del verbo “*tenēre*”, que significa “sostener”, “mantener” o “retener”. A diferencia de la noción de “dominio” (que implica propiedad), “*tenēre*” alude a la acción de conservar algo en posesión o bajo cuidado, lo que en el ámbito familiar se traduce en la responsabilidad de mantener al menor bajo protección y convivencia habitual (Canales, 2024).

Por su parte, el término “compartida” proviene del latín “*compartire*”, compuesto por la partícula “*cum*” (“con”, “junto con”) y “*partire*” (“dividir”, “repartir”). No obstante, en el contexto jurídico moderno, “compartir” no implica una mera división aritmética del tiempo, sino una distribución equilibrada de responsabilidades, decisiones y vínculos afectivos entre ambos progenitores. Así, la “tenencia compartida” no significa simplemente que el menor “pase tiempo” con cada padre, sino que ambos sostienen, cuidan y participan activamente en su desarrollo, en un marco de corresponsabilidad y respeto mutuo (Varsi, 2012).

Esta clarificación etimológica refuerza la idea de que la tenencia compartida, más que una fórmula logística, constituye un modelo relacional y funcional de parentalidad, centrado en el bienestar integral del menor y en la continuidad de su relación con ambos padres (Aguilar, 2013).



Adentrándonos en la TC propiamente dicha, Canales (2014) señala que constituye una figura jurídica cuyo propósito principal es garantizar el cuidado del menor bajo la responsabilidad de uno de sus progenitores, especialmente en contextos donde la convivencia entre los padres ha cesado, generalmente por motivos de índole conflictiva, no obstante, el autor enfatiza que, más allá de la mera atribución de la custodia, toda decisión en esta materia debe orientarse por un criterio fundamental: asegurar las condiciones más favorables para el bienestar integral del niño. En este sentido, cualquier medida que implique limitar o restringir la convivencia del menor con alguno de sus padres incluso en escenarios de tensión familiar debe someterse a un análisis riguroso basado en el principio del ISN, evitando que decisiones tomadas desde el conflicto adulto terminen por sacrificar el derecho del menor a mantener vínculos afectivos significativos con ambos progenitores.

### **2.2.1.1. Clases de Tenencia**

**2.2.1.1.1. Según su Ejercicio.** Este tipo de tenencia se define en la forma en que se ejerce la convivencia habitual con el menor. A partir de este criterio, es posible identificar las siguientes modalidades:

- a) **Tenencia Conjunta:** Según Canales (2014), la tenencia conjunta se configura cuando ambos progenitores, independientemente de su estado civil o de la existencia de una unión estable, comparten de manera efectiva y simultánea la convivencia habitual con sus hijos, en virtud de que mantienen un hogar común, esta modalidad no responde a un régimen post-separación, sino que refleja la dinámica familiar ordinaria en contextos de convivencia parental estable, donde padre y madre ejercen de forma cotidiana y equilibrada las responsabilidades inherentes al cuidado, crianza



y toma de decisiones respecto a sus hijos. En este escenario, la tenencia no requiere regulación judicial específica, ya que se sustenta en la cohabitación y la cooperación parental continua, constituyendo la expresión más natural del ejercicio conjunto de la responsabilidad parental.

- b) **Tenencia Compartida:** Esta categoría constituye uno de los ejes centrales dentro de las tipologías de tenencia, no solo por su relevancia conceptual, sino porque constituye el núcleo temático de la presente investigación, su trascendencia se ha visto reforzada significativamente tras la promulgación de la Ley N.º 31590, que establece la tenencia compartida como criterio preferente en los casos de separación o divorcio de los progenitores (Bravo, 2022). Dicha norma marca un giro en la política familiar nacional, al priorizar de manera explícita y sistemática un modelo de parentalidad post-ruptura basado en la corresponsabilidad, la continuidad afectiva y la participación equilibrada de ambos padres en la vida del menor, siempre que las circunstancias lo permitan y no existan factores de riesgo que comprometan el interés superior del niño (Varsi, 2020).

Emerge como una modalidad viable tras la ruptura de la convivencia conyugal, ya sea por separación de hecho, nulidad o disolución del vínculo matrimonial, en cuyo contexto el menor alterna su residencia entre los hogares de ambos progenitores, quienes asumen de manera conjunta la responsabilidad por su educación, cuidado y desarrollo integral (Red de Comunicación Regional, 2022).

Esta perspectiva reconoce que, ante la disolución de la unidad familiar, el niño o adolescente no debe verse privado del vínculo afectivo, cotidiano y formativo con ninguno de sus padres, siempre que las condiciones lo



permitan. En este sentido, la TC no se limita a una distribución física del tiempo, sino que constituye un reconocimiento jurídico del derecho del menor a mantener una relación equilibrada, continua y significativa con ambos progenitores, en coherencia con el principio del interés superior del niño y con los estándares internacionales en materia de derechos de la infancia RPP Noticias, 2022).

Rodríguez (2022) conceptualiza la TC como el derecho de los progenitores a mantener una convivencia efectiva y continua con sus hijos, entendiendo que dicha relación fáctica no solo fortalece el vínculo afectivo, sino que constituye el fundamento material para el ejercicio pleno de las facultades inherentes a la patria potestad. Desde esta perspectiva, el autor enfatiza que la TC no se reduce a una mera disposición logística sobre el lugar de residencia del menor, sino que se erige como un espacio relacional indispensable en el que se construye, de manera cotidiana, la corresponsabilidad parental.

Quintanilla (2020) subraya que, al garantizar la presencia activa de ambos padres en la vida del niño, se posibilita no solo el cumplimiento de deberes, sino también el goce efectivo de derechos parentales, siempre en armonía con el ISN, en este enfoque, la familia se concibe como una red de vínculos dinámicos, donde la convivencia, aunque no sea bajo un mismo techo debe preservarse como eje central de la protección integral de la infancia.

Para Azañero (2018) es el régimen jurídico que se instaura cuando los progenitores se encuentran separados de hecho o por resolución judicial, y en el cual ambos asumen de manera equitativa la custodia de sus hijos menores, ejerciendo en igualdad de derechos y responsabilidades las



decisiones fundamentales relacionadas con su desarrollo, bienestar y futuro.

Esta figura no se limita a una distribución física del tiempo de convivencia, sino que constituye un estatus legal que reconoce la corresponsabilidad parental como eje central de la protección integral del menor. En este marco, tanto el padre como la madre participan activamente en aspectos esenciales de la vida del niño como su educación, salud, alimentación, recreación y entorno emocional, garantizando así un entorno estable y armónico, incluso en contextos de disolución de la pareja, la verdadera esencia de la tenencia compartida radica en la capacidad de los progenitores para trascender sus diferencias personales y priorizar, de forma conjunta, el ISN como principio rector de toda decisión parental (García, 2021).

- c) **Tenencia Exclusiva o Separada:** Este régimen de custodia se define por la residencia permanente del menor bajo el cuidado primario de una sola figura parental ya sea la madre o el padre, quien concentra las obligaciones legales y afectivas inherentes a la crianza y la toma de decisiones cotidianas, en este escenario, el progenitor no custodio no queda exento de sus deberes parentales, sino que ve transformada su participación en una serie de obligaciones específicas, tales como el pago de alimentos, la contribución al bienestar emocional y material del menor, y el apoyo en aspectos como la educación, la salud y la recreación (Torres y Rojas, 2023).

Paralelamente, se le reconoce un conjunto de derechos fundamentales, siendo el más relevante el régimen de visitas o de comunicación, que le



permite mantener un vínculo afectivo continuo y significativo con su hijo. Estos derechos y deberes pueden ser acordados de manera extrajudicial mediante conciliación, establecidos por mutuo consentimiento en un acuerdo parental, o, en caso de desacuerdo, definidos mediante una resolución judicial emitida por un juez especializado en materia de familia, siempre bajo el criterio rector del ISN. Así, la tenencia exclusiva no implica la exclusión del progenitor no custodio, sino una reconfiguración funcional de su rol parental, orientada a garantizar que el menor continúe beneficiándose, en la medida de lo posible, de la presencia y compromiso de ambos padres, aun en contextos de separación (Torres y Rojas, 2023).

- d) **Tenencia Negativa Para el Niño:** Se identifica una modalidad negativa de tenencia cuando ninguno de los progenitores asume la responsabilidad directa del cuidado del menor, optando ambos por delegar su crianza en una tercera persona ya sea un familiar, tutor o institución, esta situación no responde a un acuerdo orientado al bienestar del niño, sino a una renuncia tácita o explícita a las obligaciones parentales, lo que puede constituir una forma de abandono emocional o funcional, en estos casos, la figura de la tenencia se desvía de su finalidad esencial garantizar la estabilidad, protección y desarrollo integral del menor y se convierte en un mecanismo de evasión de la responsabilidad parental, contraviniendo el principio del ISN consagrado en el ordenamiento jurídico nacional y global (El Blog de Oscar Cano, 2020).

### ***2.2.1.1.2. Según el Tiempo.***

- a) **Tenencia Definitiva:** La tenencia definitiva adquiere carácter estable y



vinculante una vez que ha sido plasmada en una sentencia judicial firme o en un acuerdo conciliatorio debidamente homologado, a diferencia de las figuras provisionales, su denominación responde a su eficacia duradera en el tiempo, en tanto regula de manera estructurada la convivencia del menor con uno o ambos progenitores, conforme a las circunstancias familiares evaluadas en el momento de su establecimiento (Ip Pasión por el Derecho, 2023).

No obstante, su carácter "definitivo" no implica inmutabilidad absoluta. Como principio general del derecho de familia, cualquier medida que afecte al menor debe ser revisable cuando sobrevengan cambios sustanciales en su entorno o en las condiciones de los progenitores, por ello, su modificación exige necesariamente la interposición de una nueva acción judicial o la celebración de un nuevo acuerdo en sede conciliatoria, siempre bajo el imperativo del ISN. En este sentido, la tenencia definitiva representa no un punto final, sino un acuerdo estable sujeto a reevaluación continua, en coherencia con la naturaleza dinámica de las relaciones familiares y las necesidades evolutivas de la infancia (Ip Pasión por el Derecho, 2023).

- b) **Tenencia Provisional:** La tenencia provisional se configura como aquella modalidad de custodia que surge de una decisión transitoria, ya sea mediante una resolución judicial dictada en el marco de un proceso contencioso o a través de un acuerdo alcanzado en un centro de conciliación extrajudicial, a diferencia de las figuras definitivas, su naturaleza es temporal y está destinada a regular la convivencia del menor mientras se resuelve de fondo la situación de tenencia o se estabilizan las condiciones familiares (Ip Pasión por el Derecho, 2023).



Este régimen surge como resultado de una vía jurisdiccional o un mecanismo de mediación no contenciosa, lo que implica que su modificación exige la emisión de una nueva decisión por autoridad competente o un pacto validado en sede conciliatoria, su atributo fundamental su naturaleza modificable y sujeción a reevaluación periódica deriva de la obligación de salvaguardar el principio del interés prevalente de la niñez ante situaciones de inestabilidad o reconfiguración del núcleo familiar. Este diseño permite adaptar las disposiciones de convivencia en función de las transformaciones en las condiciones del infante o de las figuras parentales, en este marco, el régimen provisional no representa una determinación definitiva, sino un instrumento de resguardo inmediato que asegura un entorno estable transitorio, sin con (Ip Pasión por el Derecho, 2023).

### **2.2.1.2. Regulación Nacional**

Se configura como una institución propia del derecho de familia, cuyo régimen normativo se encuentra específicamente regulado en los art. 81 al 87 del Cap. II, Título I, Libro III del CNA (Ley N.º 27337). Estas disposiciones establecen, de manera sistemática y articulada, los principios, modalidades, procedimientos y garantías que rigen la convivencia habitual del menor con uno o ambos progenitores, especialmente en contextos de separación (El Peruano, 2022).

Lejos de tratarse de una figura residual o accesoría, la tenencia adquiere en este marco una función protectora central, al orientarse expresamente hacia la salvaguarda del ISN, su regulación detallada en el citado cuerpo normativo refleja el reconocimiento del Estado peruano respecto a la importancia de asegurar estabilidad



afectiva, continuidad en el cuidado y participación equilibrada de los padres en la vida del menor, incluso cuando la unidad familiar se ha disuelto. A continuación, se transcribe el texto normativo pertinente:

- a) **Art. 81. Tenencia de Niños y Adolescentes:** En caso de separación de los progenitores, la determinación de la tenencia de los hijos menores debe partir, en primer lugar, de un acuerdo voluntario entre ambos padres, elaborado con base en el ISN, este enfoque promueve la corresponsabilidad parental y la resolución consensuada de los conflictos familiares, evitando la judicialización innecesaria. Sin embargo, el precepto también prevé dos escenarios excepcionales: (i) la ausencia de consenso entre los progenitores, o (ii) la existencia de un acuerdo que, pese a su formalidad, comprometa el bienestar integral del menor, en cualquiera de estos supuestos, la decisión sobre la tenencia recae en el juez especializado en materia familiar, quien, en ejercicio de su competencia técnica y discrecionalidad calificada, deberá adoptar las medidas más idóneas para garantizar la protección del menor. Cabe destacar que, dentro de sus facultades, el magistrado puede y debe, cuando las circunstancias lo justifiquen establecer la tenencia compartida, no como una opción residual, sino como una modalidad preferente alineada con los estándares contemporáneos de parentalidad post-separación (El Peruano, 2022).

**Comentario crítico:** El art. 81 refleja un avance significativo al priorizar el acuerdo parental y reconocer la tenencia compartida como una alternativa viable, no obstante, su eficiencia parte de la formación del juez en derechos de la infancia y de la existencia de mecanismos de apoyo (como equipos psicosociales) que permitan evaluar con rigor las condiciones reales del



menor. La mera mención al “interés superior” sin criterios operativos claros puede derivar en decisiones discrecionales inconsistentes, especialmente en contextos donde persisten sesgos de género o falta de recursos técnicos en el sistema de justicia familiar

- b) **Art. 82. Variación de la Tenencia:** Regula las condiciones bajo las cuales puede modificarse la tenencia previamente establecida, la norma establece que dicha variación procede únicamente cuando sobrevengan circunstancias nuevas que afecten el bienestar integral del menor, y siempre que la medida responda al principio del interés superior del niño. en estos casos, el juez especializado deberá ordenar la intervención de un equipo multidisciplinario del Poder Judicial compuesto, idealmente, por psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales para evaluar la situación y proponer un plan de transición, dicho plan debe implementarse de manera progresiva, con el fin de minimizar el impacto emocional y psicológico en el menor, evitando rupturas bruscas en sus vínculos afectivos o en su entorno de vida (El Peruano, 2022).

No obstante, la norma contempla una excepción justificada: cuando existan indicios fundados de riesgo inminente para la integridad física, psíquica o emocional del niño, el juez podrá disponer, mediante resolución debidamente motivada, la variación inmediata de la tenencia, sin sujeción al trámite gradual, esta previsión responde a la necesidad de actuar con celeridad frente a situaciones de violencia, negligencia grave u otros factores de alto riesgo (El Peruano, 2022).

**Comentario crítico:** El art. demuestra sensibilidad hacia la dimensión psicoafectiva de la tenencia al exigir un enfoque progresivo respaldado por



equipos técnicos, sin embargo, su efectividad depende críticamente de la disponibilidad real de equipos multidisciplinarios capacitados, una carencia estructural en muchos distritos judiciales del país. La mención a la “variación inmediata” es acertada, pero requiere protocolos claros para evitar su uso arbitrario o, por el contrario, su subutilización por exceso de cautela, la norma es sólida en su diseño, pero frágil en su implementación sin inversión en infraestructura técnica del sistema de justicia familiar.

- c) **Art. 83. Petición de Tenencia:** Regula el ejercicio de la acción judicial mediante la cual uno de los progenitores solicita la transferencia de la tenencia del menor al otro progenitor, ya sea para asumirla directamente o para modificar la situación de custodia vigente, esta facultad responde al principio de accesibilidad a la justicia familiar y al reconocimiento de que las circunstancias que dieron origen a la tenencia inicial pueden variar con el tiempo, exigiendo una reevaluación en aras del interés superior del niño. Para que la demanda sea admitida, el actor debe presentar, de forma simultánea con la acción, los medios probatorios suficientes que acrediten su identidad como progenitor y, de manera fundamental, los elementos fácticos y documentales que sustenten la necesidad de la modificación, tales como cambios en las condiciones de vida, riesgos emergentes, incumplimiento de obligaciones parentales o alteraciones en el entorno del menor. La carga probatoria no es meramente formal, sino sustantiva: debe demostrar que la alteración propuesta contribuirá efectivamente al bienestar integral del niño (El Peruano, 2022).

**Comentario crítico:** Si bien el art. garantiza el derecho a solicitar la tenencia, su redacción genérica respecto a los “medios probatorios



necesarios" puede generar incertidumbre procesal, en la práctica, la ausencia de criterios orientadores claros como la obligatoriedad de informes psicosociales o evaluaciones de riesgo deja un margen amplio a la discrecionalidad judicial, lo que podría derivar en decisiones desiguales o insuficientemente fundamentadas, una interpretación garantista requiere que, más allá de la prueba documental, se priorice la evidencia técnica multidisciplinaria que permita al juez valorar el impacto real de la variación en la vida del menor.

- d) **Art. 84. Facultades del Juez en el Proceso de Tenencia:** Otorga al juez especializado en materia familiar la potestad de resolver la tenencia de los hijos menores en ausencia de acuerdo entre los padres, debiendo basar su decisión en criterios orientadores que privilegien la estabilidad y el desarrollo integral del niño. Entre estos criterios, la norma destaca tres directrices fundamentales:
- Primero: Se presumirá favorable para el menor mantener la convivencia con el progenitor con quien ha residido la mayor parte del tiempo, toda vez que la continuidad en su entorno cotidiano afectivo, escolar y social constituye un pilar esencial de su desarrollo psicoemocional;
  - Segundo: En el caso de infantes menores de 3 años, se establece una presunción a favor de la madre, reconociendo las particularidades del vínculo temprano entre madre e hijo en esta etapa crítica del desarrollo;
  - Tercero, cuando a un progenitor no se le otorgue la tenencia, el juez deberá establecer, de oficio, un régimen de visitas o de comunicación que garantice la relación significativa y continua del menor con dicho



padre o madre, reafirmando que la separación de la pareja no implica la ruptura del vínculo parental (El Peruano, 2022).

**Comentario crítico:** Si bien el art. busca brindar pautas objetivas al juez, algunas disposiciones en particular la presunción a favor de la madre en menores de tres años reflejan una visión tradicional de los roles parentales que puede entrar en tensión con el principio de igualdad entre progenitores y con estándares contemporáneos de corresponsabilidad, la doctrina y la jurisprudencia progresista han señalado que lo determinante no debe ser el género, sino la calidad del vínculo afectivo y la capacidad de cuidado efectivo, independientemente del sexo del progenitor. Por ello, estos criterios deben interpretarse no como reglas rígidas, sino como presunciones relativas, superables con prueba en contrario que demuestre un mejor interés del menor en una custodia paterna o compartida, incluso en edades tempranas

- e) **Art. 85. Consideración de la Opinión del Niño en Casos de Tenencia:** Cuando se dirimen disputas vinculadas a la custodia, el magistrado debe considerar y valorar adecuadamente las perspectivas del infante o adolescente, de acuerdo con su etapa evolutiva, grado de desarrollo cognitivo-emocional y aptitud para comprender las implicancias de su entorno, esta exigencia trasciende un cumplimiento protocolario, ya que reconoce al menor como titular de derechos, con facultades participativas en evolución, conforme al art. 12 del CIDN, instrumento ratificado por el Estado, la norma refleja un giro paradigmático en el enfoque jurídico familiar: ya no se trata de decidir sobre el niño, sino de garantizar que su



voz sea parte integral del proceso que define su vida cotidiana, la opinión del menor no es vinculante en sí misma, pero sí constituye un elemento esencial del análisis probatorio y valorativo del juez, quien debe justificar su decisión en relación con dicha opinión, especialmente si opta por apartarse de ella (El Peruano, 2022).

**Comentario crítico:** Si bien el art. 85 representa un avance determinante en la construcción de una justicia familiar centrada en la infancia, su implementación efectiva enfrenta desafíos prácticos, la ausencia de protocolos estandarizados para la toma de la declaración del menor como la intervención de equipos psicosociales, entornos adecuados o técnicas no revictimizantes puede convertir este derecho en una formalidad vacía o, peor aún, en una experiencia traumática. Por ello, la mera escucha no basta: debe garantizarse una participación segura, informada y significativa, acorde con las buenas prácticas internacionales en justicia infantil.

- f) **Art. 86. Modificaciones de Resoluciones Sobre Tenencia:** Establece que las resoluciones judiciales que definen la tenencia de un niño o adolescente son susceptibles de revisión, siempre que concurren hechos nuevos debidamente acreditados que evidencien un cambio sustancial en las circunstancias que sirvieron de base para la decisión original, para garantizar la estabilidad del menor y evitar litigios reiterados sin fundamento, la norma impone un plazo mínimo de 6 meses desde la fecha de la resolución inicial para que pueda interponerse una nueva demanda de modificación. No obstante, se prevé una excepción imperativa: cuando existan indicios graves de riesgo inminente para la integridad física,



psíquica o emocional del menor, el plazo de seis meses no será obstáculo para que el juez conozca de inmediato la solicitud, priorizando así la protección urgente del niño sobre cualquier consideración procesal, esta disposición refleja el carácter dinámico del derecho de familia, reconociendo que las medidas sobre tenencia no son estáticas, sino que deben adaptarse a la evolución del entorno y las necesidades del menor (El Peruano, 2022).

**Comentario crítico:** El art. 86 equilibra adecuadamente la necesidad de estabilidad infantil con la flexibilidad requerida ante cambios relevantes en el contexto familiar, sin embargo, la exigencia del plazo de seis meses, aunque razonable en términos procesales, puede convertirse en una barrera protectora si no se interpreta con sensibilidad ante situaciones de riesgo sutil como el deterioro emocional progresivo o el aislamiento social que no siempre se manifiestan de forma inmediata o evidente. Por ello, es fundamental que los jueces cuenten con herramientas técnicas y criterios amplios para evaluar situaciones que, sin ser emergencias visibles, comprometen profundamente el bienestar del menor.

- g) **Art. 87. Tenencia Provisional en Situaciones de Riesgo:** Regula una figura excepcional de protección inmediata: cuando un menor de tres años se encuentre expuesto a situaciones de vulnerabilidad grave o peligro manifiesto ya sea por maltrato, negligencia, abandono u otras circunstancias que comprometan su integridad física o psicológica, cualquier interesado puede solicitar al juez la adopción de una medida cautelar de tenencia provisional. Ante dicha solicitud, el magistrado especializado debe resolver en un plazo máximo de 24 horas, dada la



urgencia y la extrema sensibilidad de la etapa evolutiva del menor, esta celeridad procesal no responde a un mero formalismo, sino a la necesidad imperiosa de prevenir daños irreversibles en el desarrollo temprano del niño, cuyos primeros años son críticos para la construcción de su seguridad afectiva y su salud mental futura, la tenencia provisional así otorgada tiene carácter transitorio y no prejuzga la decisión definitiva sobre la custodia, pero sí cumple una función esencial: aislar al menor de un entorno nocivo mientras se realiza una evaluación integral del caso (El Peruano, 2022).

**Comentario crítico:** El art. 87 es una de las disposiciones más contundentes del régimen de tenencia en cuanto a la protección inmediata del menor, sin embargo, su eficacia depende de la existencia de mecanismos ágiles de respuesta institucional: jueces de guardia especializados, equipos de emergencia psicosocial y protocolos claros de intervención, en la práctica, en muchos distritos del país, la falta de estos recursos convierte el plazo de 24 horas en una obligación formal difícil de cumplir, lo que puede dejar al menor en situación de riesgo durante períodos críticos. Por ello, la norma exige no solo voluntad judicial, sino también inversión en infraestructura de justicia especializada en infancia.

### **2.2.2. Derechos del Niño**

Son de carácter universal, incondicional e inherente a su condición de personas, por lo que se reconocen y aplican sin distinción alguna, ya sea por su origen matrimonial o extramatrimonial, género, etnia, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia, esta universalidad está consagrada tanto en la normativa civil como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado,



especialmente la CDN. En coherencia con este principio, el Estado peruano ha desarrollado un sistema institucional orientado a garantizar el interés superior del niño, entendido no como una cláusula retórica, sino como un estándar normativo que debe guiar toda política pública, decisión judicial o práctica familiar que les afecte, este enfoque implica no solo proteger su desarrollo físico, emocional, intelectual y social, sino también reconocerlos como sujetos activos de derechos, con capacidad progresiva para participar en los asuntos que les conciernen (Chong, 2020).

Así, el Estado no solo reafirma que los niños poseen los mismos derechos fundamentales que las personas adultas adaptados a su etapa evolutiva, sino que promueve activamente el ejercicio de sus derechos derivados de la relación filial, incluyendo el derecho a ser escuchados, a mantener vínculos afectivos con ambos progenitores y a participar, de acuerdo con su madurez, en las decisiones del hogar que impacten su vida cotidiana, en este marco, la familia, la escuela y las instituciones públicas se configuran como espacios clave para la materialización efectiva de la ciudadanía infantil (Chong, 2020).

### **2.2.2.1. Principios de Interés del Niño**

Constituyen los cimientos normativos y éticos que reconocen a la niñez como sujeto pleno de derechos, dotado de dignidad inherente y capacidad progresiva de ejercicio, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Estado peruano al igual que los demás países que han ratificado la CDN tiene el deber jurídico de orientar, diseñar e implementar políticas públicas, marcos legislativos y prácticas institucionales que garanticen la aplicación efectiva y prioritaria de estos principios en todos los ámbitos que afecten a la infancia (Arévalo, 2020).



Dichos principios, de carácter imperativo y universal, son los siguientes:

- a) **De no Discriminación (art. 2):** Que prohíbe cualquier distinción basada en raza, género, origen, discapacidad, condición socioeconómica o estatus familiar, asegurando la igualdad de derechos para todos los niños..
- b) **Del Interés Superior del Niño (art. 3):** Que exige que, en todas las decisiones y acciones que les conciernan ya sean adoptadas por instituciones públicas, privadas o agentes individuales, prevalezca como consideración primordial su bienestar integral.
- c) **Del Derecho a la Vida (art. 6):** Derecho inherente de todo niño a vivir, así como la obligación del Estado de garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia.
- d) **Del Desarrollo Integral (art. 6):** Que compromete al Estado a crear las condiciones necesarias para que cada menor alcance su máximo potencial físico, mental, espiritual, moral y social.
- e) **De Participación (art. 12):** Que reconoce el derecho del niño a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten, y exige que dicha opinión sea debidamente considerada en función de su edad y madurez.

Estos principios no constituyen meras declaraciones aspiracionales, sino normas jurídicamente vinculantes que orientan una agenda global de protección, promoción y realización de los derechos de la infancia. Su cumplimiento efectivo exige no solo voluntad política, sino también la asignación de recursos, la capacitación de actores clave y la creación de mecanismos de rendición de cuentas que aseguren que ningún niño quede al margen de la justicia y la dignidad.



## 2.2.2.2. Interés Superior del Niño

Constituye una norma jurídica de rango imperativo y carácter rector en todos los procedimientos, decisiones o políticas que afecten a niños, niñas y adolescentes, su finalidad trasciende la mera protección física: busca garantizar las condiciones óptimas para el desarrollo integral de su personalidad, en un entorno que asegure su integridad física, psíquica, emocional y social, libre de violencia, negligencia o discriminación (OEA, 1969).

Este principio no opera como una directriz genérica, sino como un criterio de ponderación obligatoria que exige a jueces, autoridades administrativas, profesionales y ciudadanos en general subordinar cualquier otro interés incluidos los de los progenitores o del propio Estado al bienestar y desarrollo del menor, en este sentido, la protección del niño adquiere carácter prioritario y preferente, incluso frente a derechos o pretensiones legítimas de terceros (OEA, 1969).

Como señala la CDN art. 3.1, toda medida concerniente a la infancia, ya sea adoptada por instituciones públicas o privadas, debe tomar como consideración primordial el ISN, esto implica que, en caso de conflicto entre intereses, los del menor no solo se escuchan, sino que prevalecen, desplazando a un segundo plano las expectativas o conveniencias de padres, familiares, entidades estatales u otros actores. Así, este principio no solo protege al niño como sujeto vulnerable, sino que lo reconoce como titular activo de derechos, cuya dignidad y futuro deben orientar sin excepción la acción del sistema jurídico y social (OEA, 1969).

## 2.2.2.3. Triple Acción de los Derechos del Niño y Adolescente



El principio del ISN despliega una tripleta funcional en el ordenamiento jurídico, operando simultáneamente como derecho sustantivo, canon interpretativo y norma procesal, lo que refuerza su carácter transversal y vinculante en toda actuación que involucre a la infancia (Chunga, 2019).

- a) **Como Derecho Sustantivo:** El ISN no es una mera directriz ética, sino un derecho constitucional y convencional, inherente a la condición de persona del menor, por ello, en cualquier procedimiento judicial, administrativo o extrajudicial que pueda afectar su vida, desarrollo o bienestar, debe ser considerado de forma obligatoria y prioritaria por las autoridades competentes, garantizando su efectiva tutela material (Echevarria y Ponce, 2022).
- b) **Como Principio Jurídico Interpretativo Fundamental:** Actúa como criterio hermenéutico rector en la aplicación e integración del ordenamiento jurídico, toda norma, contrato, resolución o práctica que incida sobre la infancia debe ser interpretada de modo que maximice la protección de sus derechos y evite consecuencias adversas para su desarrollo integral, en caso de ambigüedad o conflicto normativo, prevalecerá aquella interpretación más favorable al menor (Echevarria y Ponce, 2022).
- c) **Como Norma de Procedimiento:** En el ámbito procesal, el principio impone al juez la obligación de valorar de manera explícita y motivada las repercusiones concretas que su decisión tendrá en la vida del niño o adolescente. No basta con mencionarlo formalmente; la sentencia debe reflejar un análisis razonado de cómo la medida adoptada contribuye o no al bienestar, estabilidad y desarrollo del menor, asegurando que el proceso judicial no se convierta en una fuente de daño adicional (Echevarria y



Ponce, 2022).

## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

- ❖ **Derecho del Niño:** Se refiere a prerrogativas inherentes a todo individuo que no ha alcanzado la mayoría de edad, tales como el acceso a la supervivencia, formación integral, atención sanitaria, participación en decisiones que les afectan y un hábitat protegido contra riesgos, estas garantías, respaldadas por corpus normativos de ámbito estatal y transnacional, exigen su protección activa por parte de las instituciones familiares, las estructuras gubernamentales y las dinámicas colectivas, reconociendo a la niñez como sujeto de especial vulnerabilidad y titular de derechos irrenunciables.
- ❖ **Interés Superior del Niño:** Es el principio que dice que, en toda decisión que afecte a un niño, lo más importante debe ser su bienestar y desarrollo. Esto significa que los deseos o intereses de los padres, jueces o instituciones siempre deben ceder ante lo que verdaderamente beneficie al menor.
- ❖ **Tenencia:** Es la decisión sobre con qué padre o madre vive habitualmente un niño o adolescente cuando sus padres ya no viven juntos. Incluye quién se encarga de su cuidado diario, como la alimentación, la escuela y su bienestar emocional.
- ❖ **Tenencia Compartida:** Es un tipo de tenencia en el que el niño convive de manera equilibrada con ambos padres después de su separación. No significa solo repartir el tiempo, sino que los dos padres participan activamente en su crianza, educación y vida cotidiana, siempre pensando en lo mejor para el menor.
- ❖ **Vulneración:** Es cuando se afecta, ignora o no se respeta un derecho, ya sea



por acción o por omisión. En el caso de los niños, ocurre cuando una decisión o situación pone en riesgo su bienestar, desarrollo o dignidad, aunque no sea con mala intención.



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Cuantitativo, ya que, estuvo orientado a analizar, cuantificar y contrastar fenómenos mediante herramientas estadísticas y modelos numéricos (Munch y Ángeles, 2012).

#### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación básica, se caracteriza por estar motivada no por fines utilitarios o aplicados, sino por la búsqueda desinteresada del conocimiento, su impulso primordial radica en la curiosidad intelectual, el afán por comprender los fundamentos de los fenómenos y el placer inherente al descubrimiento científico (Calizaya, 2023).

#### 3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio adoptó un diseño no experimental de corte transversal, ya que la recolección de información se realizó en un único momento temporal, sin intervención ni manipulación de las variables (Maya, 2014). Este enfoque permite observar y analizar las variables en su contexto natural, capturando una "instantánea" de la realidad estudiada en un punto específico del tiempo.

#### 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.4.1. Población



2 juzgados de familia de la ciudad de Juliaca, 2 Despachos Fiscales de familia y 15 abogados especializados en derecho de familia.

### **3.4.2. Muestra**

1 juez de familia de la ciudad de Juliaca, 2 fiscales de familia y 8 abogados especializados en derecho de familia.

## **3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **3.5.1. Técnica**

Dado su enfoque cuantitativo, la investigación empleó como técnicas principales el análisis documental para examinar fuentes normativas, institucionales y estadísticas relevantes y la encuesta, como instrumento estandarizado para la recolección sistemática de datos numéricos sobre las variables en estudio (Ñaupas et al., 2018).

### **3.5.2. Instrumento**

Son mecanismos por el cual se obtuvo los datos, siendo estos la guía de análisis documental y el cuestionario de preguntas (Ñaupas et al., 2018).

## **3.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS**

Se aplicó el método analítico-sintético, el cual permite descomponer el objeto de estudio en sus componentes esenciales para examinarlos de forma sistemática y, posteriormente, integrarlos en una comprensión coherente y significativa del fenómeno investigado (Maya, 2014).



Como soporte para el procesamiento cuantitativo, el análisis estadístico descriptivo se realizó mediante el software Microsoft Excel, el cual permitió organizar, depurar y resumir la información en tablas y gráficos que facilitaron la interpretación de los resultados (Ñaupas et al., 2018).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Del Objetivo General

Tabla 1.

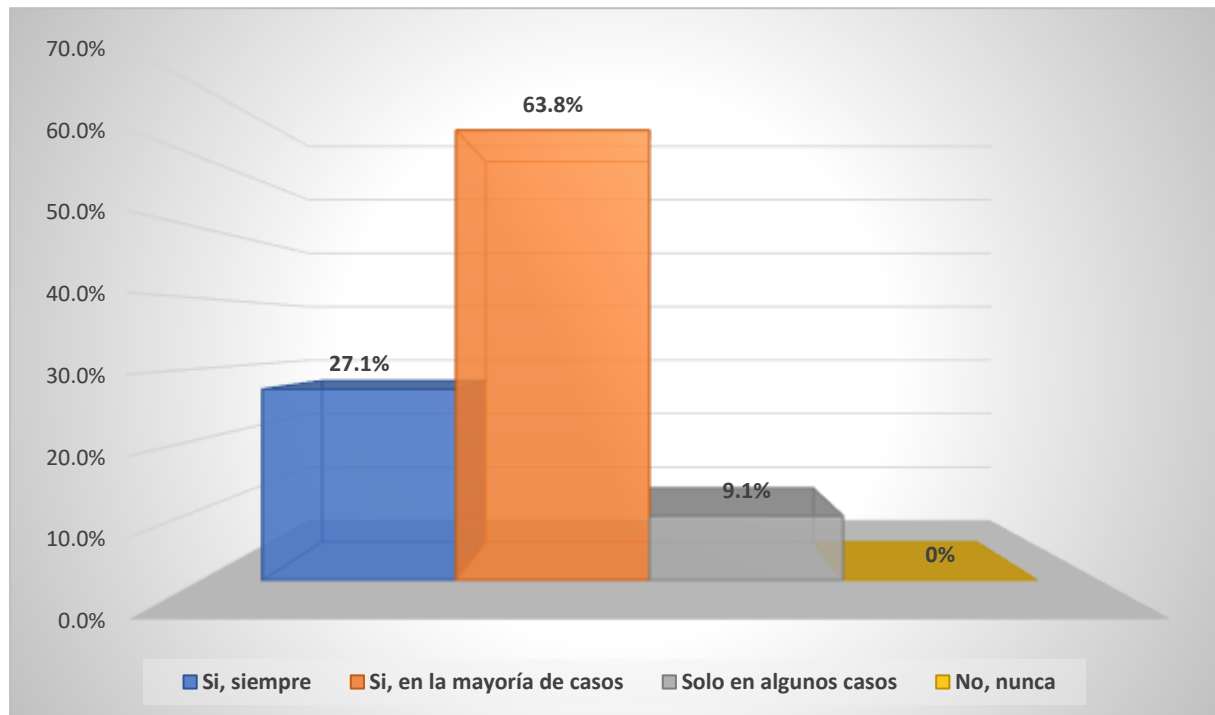
*¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si, siempre	3	27.1
Si, en la mayoría de casos	7	63.8
Solo en algunos casos	1	9.1
No, nunca	0	0
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota: Realizado en base a los datos recolectados con la encuesta.*

**Figura 1.**

*¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?*



*Nota: Graficado con los datos de la tabla 1.*

## INTERPRETACIÓN

En la tabla y figura 1 del total de encuestados (1 juez de familia, 2 fiscales de familia y 8 abogados); indicaron que: si, siempre considera que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores y constituyendo el 27.1%; 1 fiscal de familia y 6 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: si, en la mayoría de casos considera que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores y constituyendo el 63.8%; mientras que, 1 abogado indicó que:



solo en algunos casos considera que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores y constituyendo el 9.1%; asimismo, ningún encuestado indicó que: no, nunca.

Concluyendo que, el 63.8% del total, que lo conforman 1 fiscal de familia y 6 abogados especializados en derecho de familia, consideran que en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, siempre se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores.

**Tabla 2.**

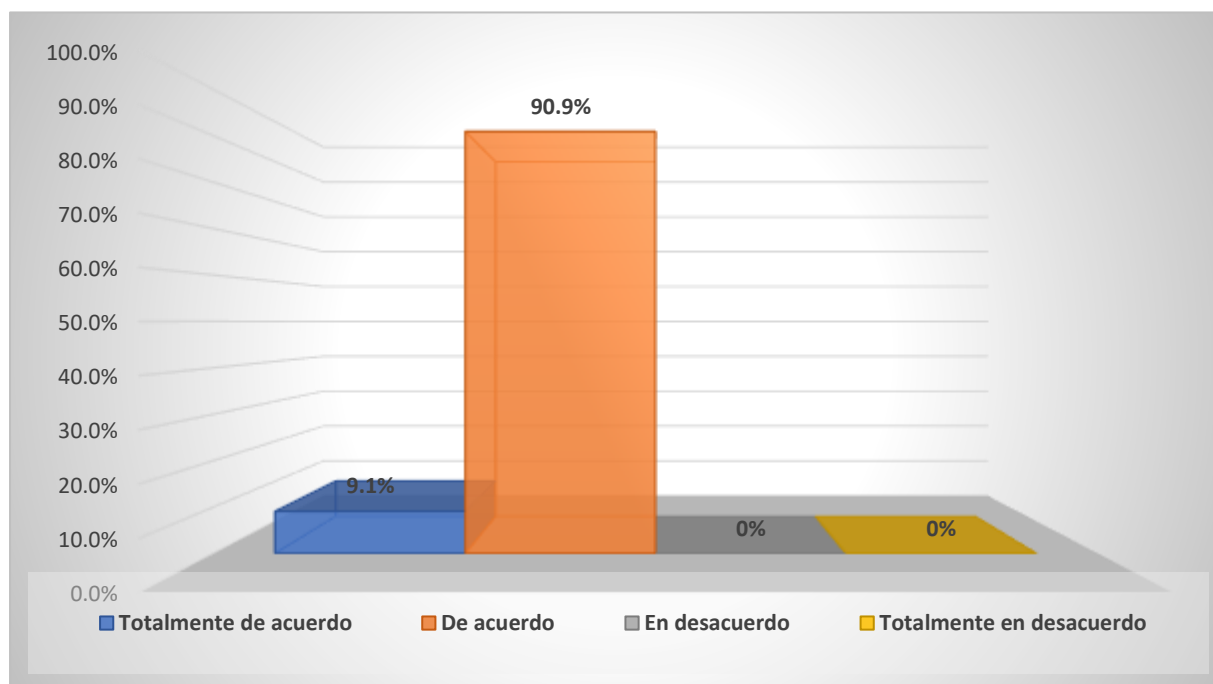
*¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	9.1
De acuerdo	10	90.9
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota: Realizado en base a los datos recolectados con la encuesta.*

**Figura 2.**

*¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?*



*Nota: Graficado con los datos de la tabla 2.*



## INTERPRETACIÓN

Se visualiza que, en la tabla y figura 2 del total de encuestados (1 juez de familia, 2 fiscales de familia y 8 abogados) ; 1 abogado especializado en derecho de familia indicó que: está totalmente de acuerdo que la no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral) y constituyendo el 9.1%; mientras que, el juez de familia, los 2 fiscales de familia y 7 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: están de acuerdo que la no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral) y constituyendo el 90.9%, asimismo, ningún encuestado indicó que: está en desacuerdo ni totalmente en desacuerdo.

Concluyendo que, el 90.9% del total, que lo conforman el juez de familia, los 2 fiscales de familia y 7 abogados, indican estar de acuerdo que con la no aplicación de la tenencia compartida se incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño, tales como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral.

**Tabla 3.**

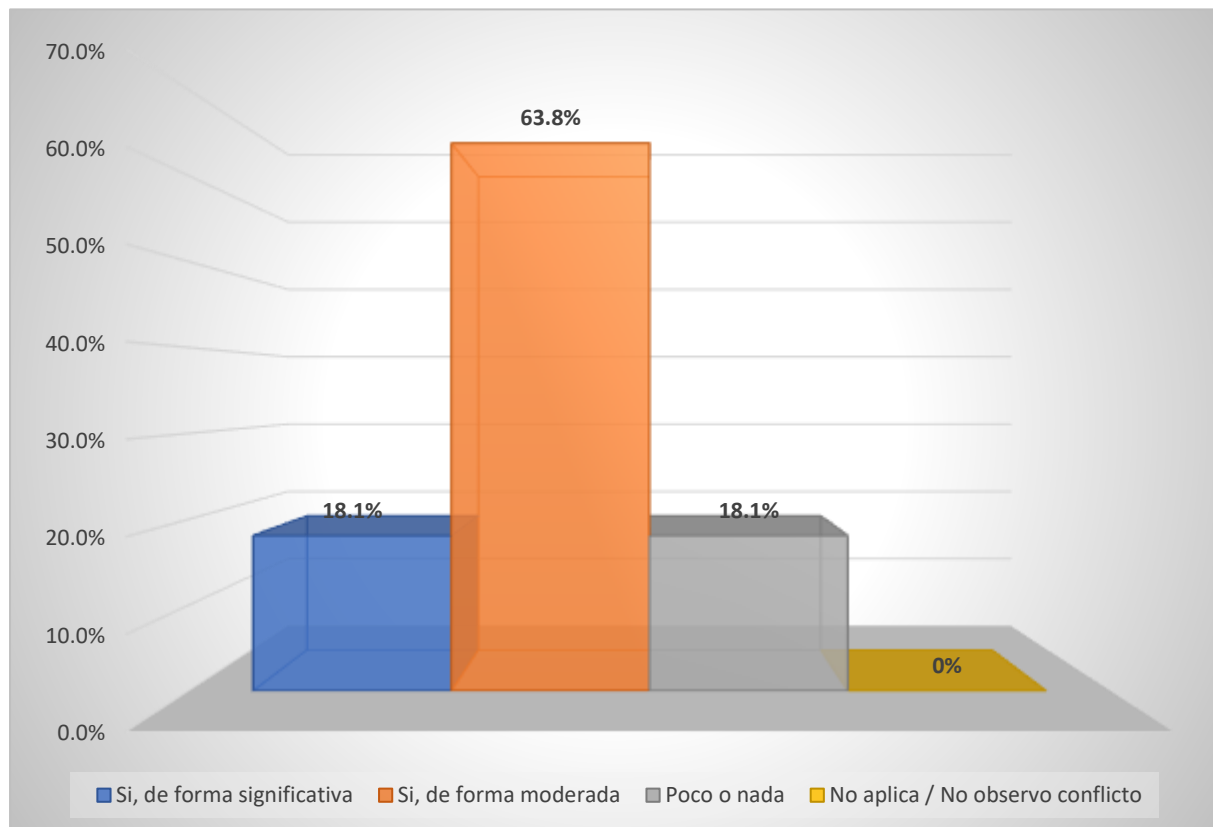
*¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si, de forma significativa	2	18.1
Si, de forma moderada	7	63.8
Poco o nada	2	18.1
No aplica / No observo conflicto	0	0
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota: Realizado en base a los datos recolectados con la encuesta.*

**Figura 3.**

*¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?*



*Nota: Graficado con los datos de la tabla 3.*



## INTERPRETACIÓN

Se visualiza que, en la tabla y figura 3 del total de encuestados (1 juez de familia, 2 fiscales de familia y 8 abogados especializados en derecho de familia); 2 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: en su experiencia, si, de forma significativa los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos y constituyendo el 18.1%; el juez de familia, los 2 fiscales de familia y 4 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: en su experiencia, si, de forma moderada los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos y constituyendo el 63.8%, mientras que, 2 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: en su experiencia, poco o nada los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos y constituyendo el 18.1%, asimismo, ningún encuestado indicó que: no aplica / no observo conflicto.

Concluyendo que, el 63.8% del total, que lo conforman el juez de familia, los 2 fiscales de familia y 4 abogados especializados en derecho de familia, en su experiencia los niños que no viven bajo un régimen compartido presentan de forma moderada una exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos.

### 4.1.2. Del Objetivo Específico 1

**Tabla 4.**

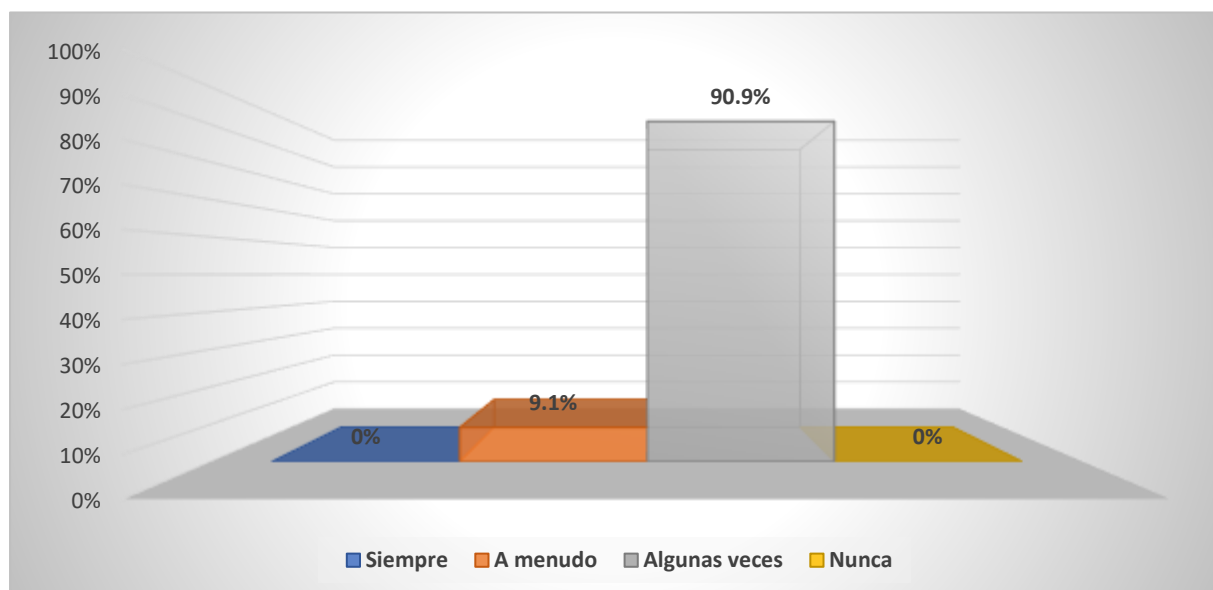
*¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0
A menudo	1	9.1
Algunas veces	10	90.9
Nunca	0	0
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota: Realizado en base a los datos recolectados con la encuesta.*

**Figura 4.**

*¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?*



*Nota: Graficado con los datos de la tabla 4.*



## INTERPRETACIÓN

Se visualiza que, en la tabla y figura 4 del total de encuestados (1 juez de familia, 2 fiscales de familia y 8 abogados especializados en derecho de familia); 1 abogado especializado en derecho de familia indicó que: a menudo los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad) y constituyendo el 9.1%; mientras que, el juez de familia, los 2 fiscales de familia y 7 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: algunas veces los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad) y constituyendo el 90.9%; asimismo, ningún encuestado indicó que: siempre ni nunca..

Concluyendo que, el 90.9% del total, que lo conforman el juez de familia, los 2 fiscales de familia y 7 abogados especializados en derecho de familia, indicaron que los niños que conviven exclusivamente con un progenitor, sin la aplicación del régimen de tenencia compartida, a menudo muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad).

**Tabla 5.**

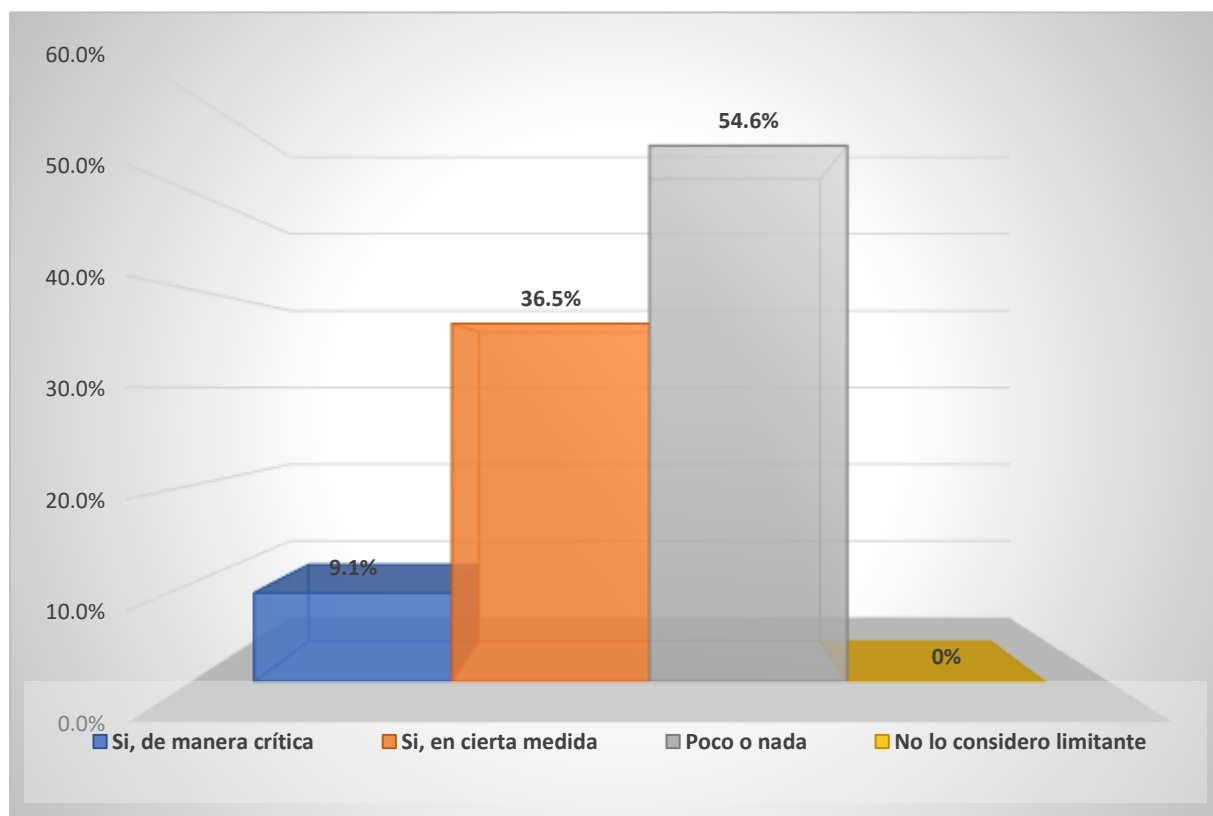
*¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si, de manera crítica	1	9.1
Si, en cierta medida	4	36.5
Poco o nada	6	54.6
No lo considero limitante	0	0
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota: Realizado en base a los datos recolectados con la encuesta.*

**Figura 5.**

*¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?*



*Nota: Graficado con los datos de la tabla 5.*



## INTERPRETACIÓN

Se visualiza que, en la tabla y figura 5 del total de encuestados (1 juez de familia, 2 fiscales de familia y 8 abogados especializados en derecho de familia); 1 abogado especializado en derecho de familia indicó que: considera que si, de manera crítica la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo) y constituyendo el 9.1%; el juez de familia, 1 fiscal de familia y 2 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: consideran que si, en cierta medida la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo) y constituyendo el 36.5%; mientras que, 1 fiscal de familia y 5 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: consideran que, poco o nada la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo) y constituyendo el 54.6%; asimismo, ningún encuestado indicó que: no lo considero limitante.

Concluyendo que, el 54.6% del total, que lo conforman 1 fiscal de familia y 5 abogados especializados en derecho de familia, consideran que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres poco o nada limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo).

**Tabla 6.**

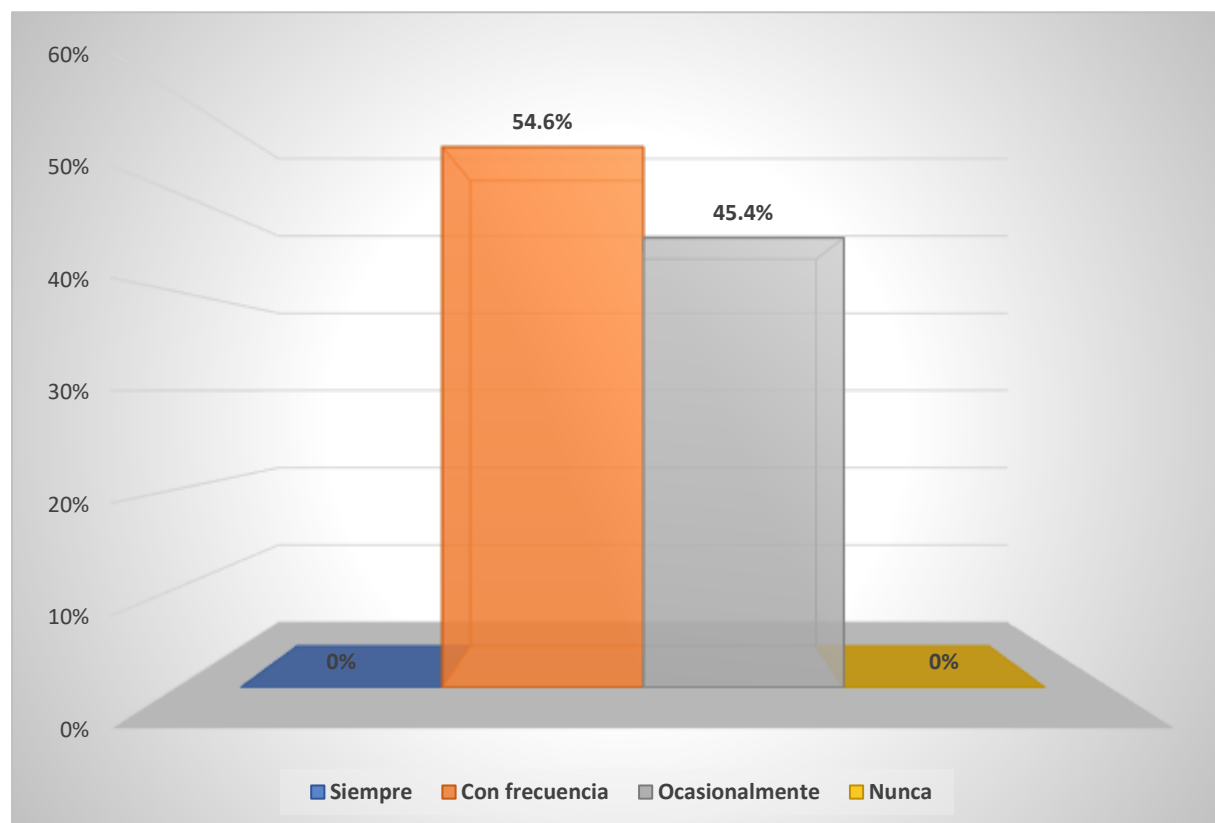
*¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0
Con frecuencia	6	54.6
Ocasionalmente	5	45.4
Nunca	0	0
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota: Realizado en base a los datos recolectados con la encuesta.*

**Figura 6.**

*¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?*



*Nota: Graficado con los datos de la tabla 6.*



## INTERPRETACIÓN

Se visualiza que, en la tabla y figura 6 del total de encuestados (1 juez de familia, 2 fiscales de familia y 8 abogados especializados en derecho de familia); 1 fiscal de familia y 5 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: con frecuencia la falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio y constituyendo el 54.6%; mientras que, el juez de familia, 1 fiscal de familia y 3 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: ocasionalmente la falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio y constituyendo el 45.4%; asimismo, ningún encuestado indicó que: siempre ni nunca.

Concluyendo que, el 54.6% del total, que lo conforman 1 fiscal de familia y 5 abogados especializados en derecho de familia, indicaron que la falta de tenencia compartida genera con frecuencia en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio.

### 4.1.3. Del Objetivo Específico 2

**Tabla 7.**

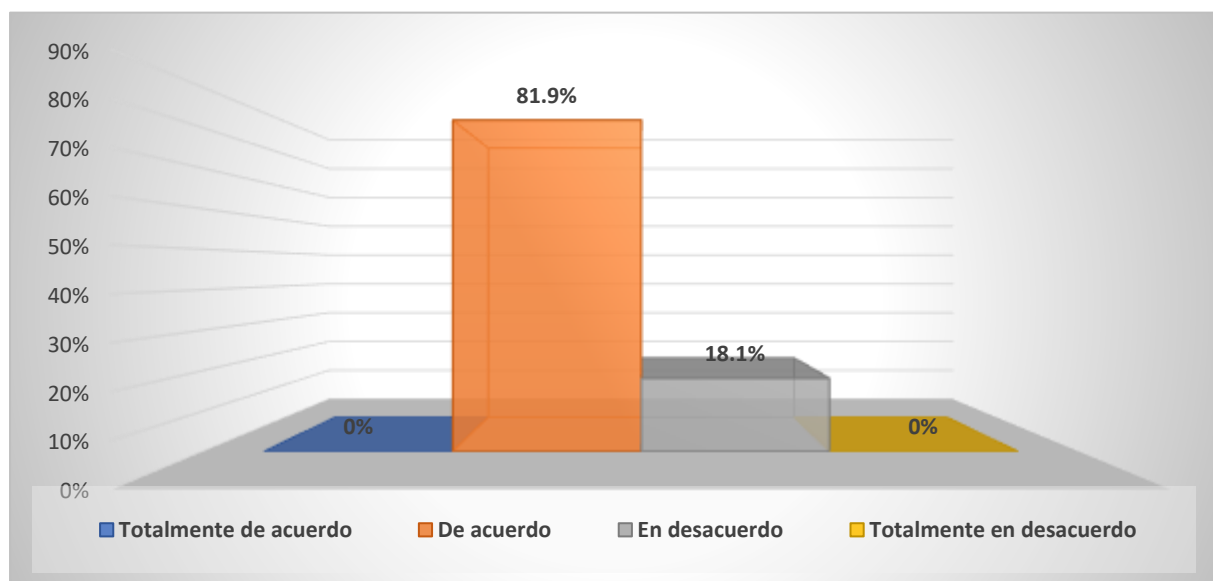
*¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	9	81.9
En desacuerdo	2	18.1
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota: Realizado en base a los datos recolectados con la encuesta.*

**Figura 7.**

*¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?*



*Nota: Graficado con los datos de la tabla 7.*



## INTERPRETACIÓN

Se visualiza que, en la tabla y figura 7 del total de encuestados (1 juez de familia, 2 fiscales de familia y 8 abogados especializados en derecho de familia); el juez de familia, los 2 fiscales de familia y 6 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: están de acuerdo con los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el CNA) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño y constituyendo el 81.9%; mientras que, 2 abogados especializados en derecho de familia indicaron que: están en desacuerdo con los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el CNA) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño; asimismo, ningún encuestado indicó que: están totalmente de acuerdo ni totalmente en desacuerdo.

Concluyendo que, el 81.9% del total, que lo conforman el juez de familia, los 2 fiscales de familia y 6 abogados especializados en derecho de familia, indicaron estar de acuerdo con los mecanismos legales actuales, tales como la Ley N.º 31590 y el CNA, siendo estos suficientes para garantizar la aplicación de la TC cuando beneficia al niño.

**Tabla 8.**

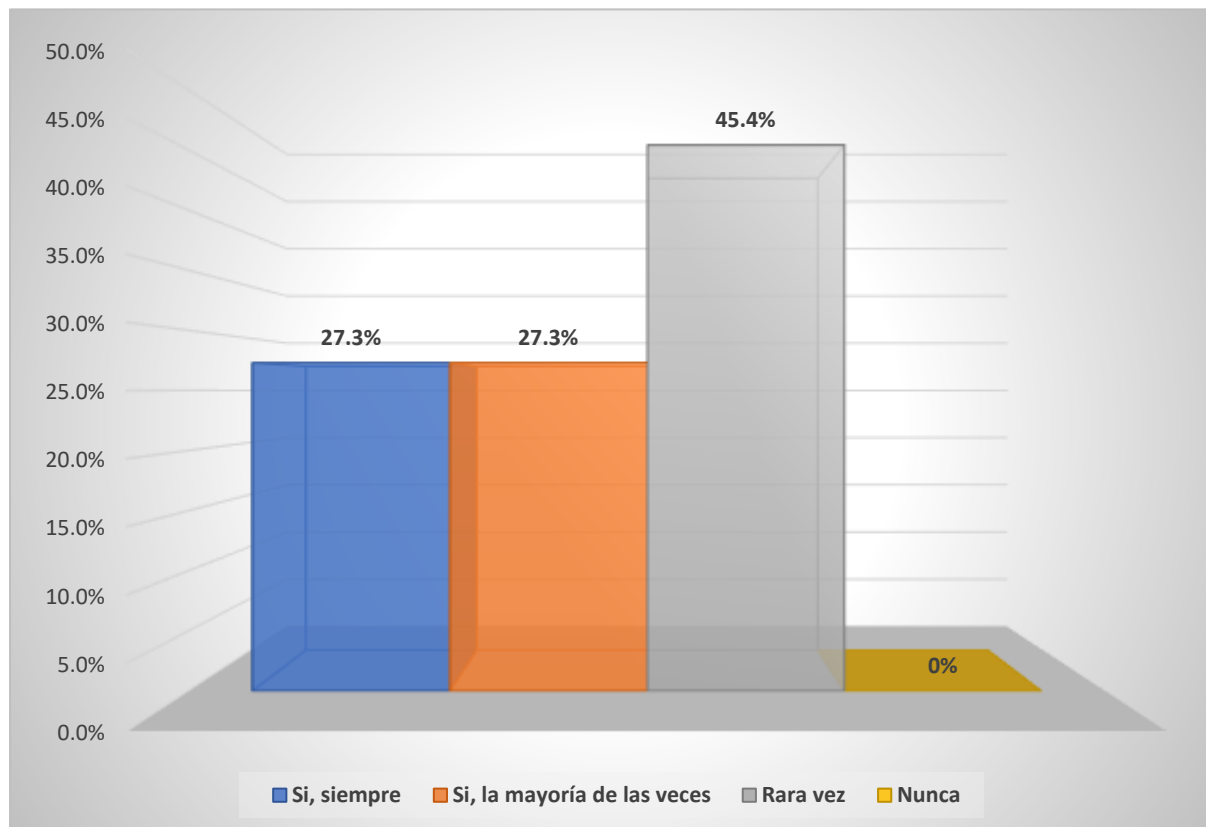
*¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si, siempre	3	27.3
Si, la mayoría de las veces	3	27.3
Rara vez	5	45.4
Nunca	0	0
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota: Realizado en base a los datos recolectados con la encuesta.*

**Figura 8.**

*¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?*



*Nota: Graficado con los datos de la tabla 8.*



## INTERPRETACIÓN

Se visualiza que, en la tabla y figura 8 del total de encuestados (1 juez de familia, 2 fiscales de familia y 8 abogados); el juez de familia, 1 fiscal de familia y 1 abogado indicaron que: si, siempre las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida y constituyendo el 27.3%; 1 fiscal de familia y 2 abogados indicaron que: si, la mayoría de veces las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida y constituyendo el 27.3%; mientras que, 5 abogados indicaron que: rara vez las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la TC y constituyendo el 45.4%; asimismo, ningún encuestado indicó que: nunca.

Concluyendo que, el 45.4 % del total, que lo conforman 5 abogados, indicaron que las autoridades competentes como los jueces, los equipos técnicos y los defensores, rara vez actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida.

**Tabla 9.**

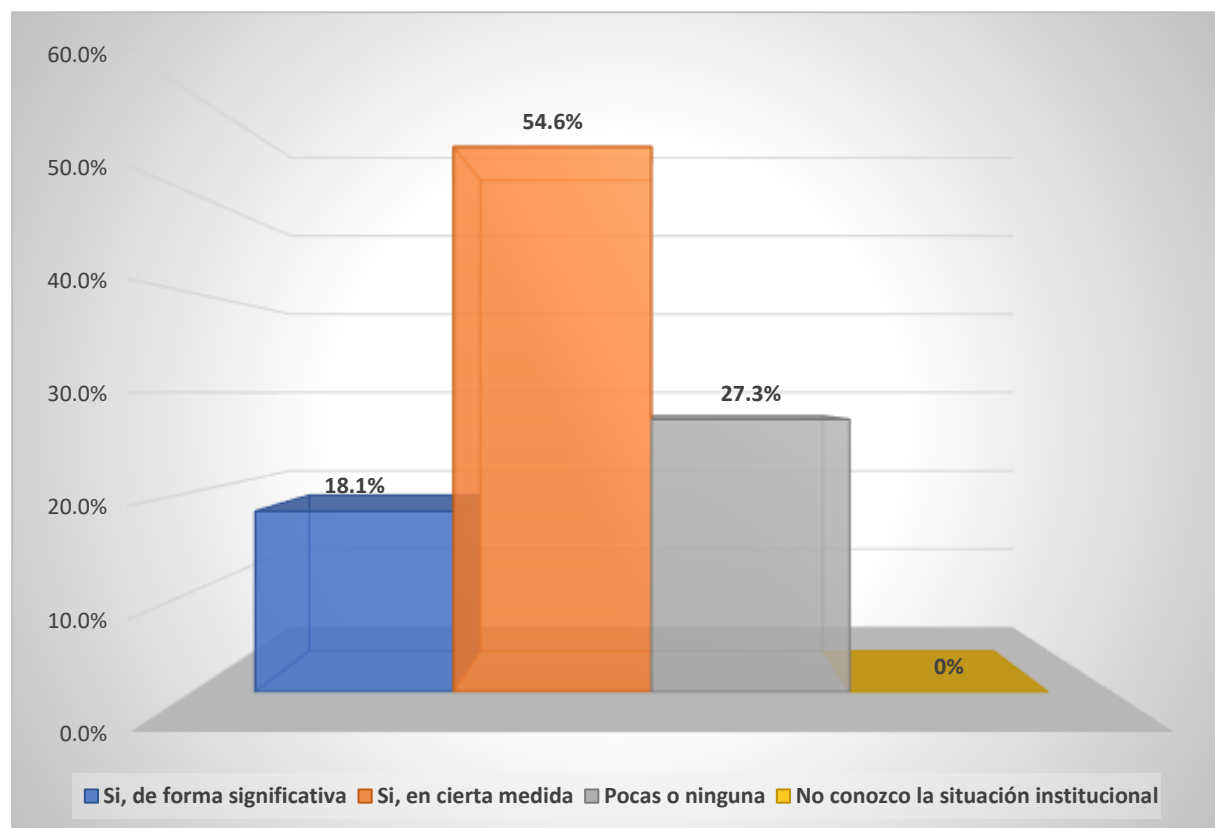
*¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si, de forma significativa	2	18.1
Si, en cierta medida	6	54.6
Pocas o ninguna	3	27.3
No conozco la situación institucional	0	0
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota: Realizado en base a los datos recolectados con la encuesta*

**Figura 9.**

*¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?*



*Nota: Graficado con los datos de la tabla 9.*



## INTERPRETACIÓN

Se visualiza que, en la tabla y figura 9 del total de encuestados (1 juez de familia, 2 fiscales de familia y 8 abogados especializados en derecho de familia); 2 indicaron que: si, de forma significativa existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la TC en Juliaca y constituyendo el 18.1%; 1 fiscal de familia y 5 abogados indicaron que: si, en cierta medida existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la TC en Juliaca y constituyen el 54.6%; mientras que, el juez de familia, 1 fiscal de familia y 1 abogado indicaron que: pocas o ningunas existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la TC en Juliaca y constituyendo el 27.3%; asimismo, ningún encuestado indicó que: no conozco la situación institucional.

Concluyendo que, el 54.6% del total, que lo conforman 1 fiscal de familia y 5 abogados, indicaron que existen barreras institucionales reflejados en la falta de personal, de recursos y/o de formación, que en cierta medida impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca.

## 4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación al objetivo general los hallazgos de la presente investigación revelan que la no aplicación de la tenencia compartida constituye una vulneración efectiva de derechos fundamentales del niño, particularmente aquellos vinculados a la relación significativa con ambos progenitores, la integridad psicoafectiva y la construcción de su identidad personal, estos resultados encuentran cierta resonancia con los hallazgos de Valdez y Galo (2021), quienes señalan que la ausencia de un



régimen compartido puede generar en los menores una dificultad en la consolidación de su identidad, manifestada en patrones de comportamiento inestables y en desafíos para establecer vínculos sociales saludables con su entorno. No obstante, mientras esos autores enfatizan las consecuencias psicosociales, el presente estudio amplía el enfoque al evidenciar que la vulneración trasciende lo conductual y se inscribe en una afectación estructural de derechos reconocidos constitucional y convencionalmente.

En cuanto al objetivo específico 1 Los resultados del presente estudio evidencian que la ausencia de un régimen de tenencia compartida se asocia de manera significativa con niveles elevados de inestabilidad emocional en la niñez, manifestada en síntomas como ansiedad, tristeza persistente, miedo a la separación y una percepción subjetiva de abandono por parte del progenitor no custodio, estos hallazgos encuentran cierta convergencia con la investigación de Oha (2021), quien también identificó la aparición de cuadros de ansiedad y depresión en menores expuestos a dinámicas parentales fragmentadas. Sin embargo, mientras Oha enfatiza las manifestaciones clínicas, el presente estudio profundiza en las dimensiones afectivas subyacentes como el sentimiento de pérdida y la inseguridad vincular, destacando que el impacto emocional no solo se expresa en trastornos diagnosificables, sino también en una erosión silenciosa del bienestar psicosocial cotidiano del niño.

Culminando con el objetivo específico 2, los hallazgos del estudio confirman que el marco normativo vigente en particular la Ley N.º 31590 y el CNA resulta jurídicamente suficiente para garantizar la implementación adecuada de la tenencia compartida, no obstante, su aplicación efectiva se ve obstaculizada por una actuación



institucional caracterizada por demoras procesales, falta de compromiso operativo y una escasa proactividad por parte de las autoridades competentes, a esto se suma una insuficiencia estructural de recursos humanos especializados, que limita la capacidad del sistema de justicia familiar para dar seguimiento oportuno a los casos.

Estos resultados encuentran respaldo en la investigación de Álvarez (2022), quien también concluye que, si bien la normativa es clara y alineada con los estándares de derechos de la infancia, su ejecución se ve socavada por prácticas burocráticas, inercia institucional y ausencia de mecanismos de rendición de cuentas, en conjunto, ambas investigaciones señalan una brecha crítica no en la ley, sino en la voluntad y capacidad institucional para transformar el derecho en realidad vivida por los niños.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Acorde al objetivo general planteado se concluye que, la inaplicación de la tenencia compartida si vulnera los derechos del niño, tales como el derecho a mantener una relación significativa con sus padres (63.8%); el derecho a la identidad, al afecto y al desarrollo integral (90.9%), asimismo la inaplicación de la tenencia compartida expone moderadamente a los niños a conflictos parentales que vulneran sus derechos (63.8%).

**SEGUNDA:** Acorde al objetivo específico 1 se concluye que, la falta de tenencia compartida afecta a menudo a la estabilidad emocional de los niños, reflejado a menudo en signos como la ansiedad, la tristeza y la inseguridad (90.9%), generado con frecuencia por el sentimiento de abandono o pérdida del progenitor no custodio de parte del niño (54.6%), empero, poco o nada limita su desarrollo integral afectivo, social y/o educativo del niño (54.6%).

**TERCERA:** Acorde al objetivo específico 2 se concluye que, los mecanismos legales de la Ley N° 31590 y del CNA son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida (81.9%), empero, las autoridades competentes como los jueces, los equipos técnicos y los defensores rara vez actúan con celeridad y con eficacia, ello ante el incumplimiento de la tenencia compartida (45.4%), asimismo las barreras institucionales reflejados en la falta de personal, de recursos y/o de formación que en cierta medida impiden la correcta aplicación de la tenencia compartida en Juliaca (54.6%).



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Implementar “Protocolo Local de Evaluación Psicosocial para la Aplicación de la Tenencia Compartida”, co-diseñado por jueces de familia, psicólogos, trabajadores sociales y defensores de derechos del niño, que permita evaluar de manera objetiva, técnica y contextualizada si la tenencia compartida es viable en cada caso, antes de su exclusión automática, este protocolo incluiría: a) Una entrevista estructurada al menor (según su edad y madurez), en entorno seguro y con apoyo técnico; b) una valoración del nivel de conflicto parental mediante escalas validadas; c) un diagnóstico de las capacidades parentales reales de ambos progenitores (más allá de estereotipos de género o supuestos); d) un plan de acompañamiento post-decisión, con seguimiento trimestral durante el primer año.

El fin de esta recomendación radica en dejar de tratar la tenencia compartida como una opción discrecional o ideológica, y convertirla en una decisión basada en evidencia psicosocial local, evitando su omisión por inercia procesal o sesgos culturales. Al mismo tiempo, se previene su imposición en contextos de alto riesgo, garantizando que su aplicación responda siempre al interés superior del niño, no a agendas adultocéntricas.

**SEGUNDA:** Crear en las instituciones educativas y centros de justicia de Juliaca “Espacios de Vínculo Seguro”, programas de acompañamiento psicoafectivo que, sin modificar la tenencia legal, faciliten encuentros estructurados, supervisados y emocionalmente sostenibles entre el niño y el progenitor no custodio, especialmente en casos donde no existe violencia, pero sí distancia afectiva, estos espacios, coordinados por docentes formados en primeros auxilios emocionales y apoyados por psicólogos comunitarios, funcionarían como puentes afectivos que previenen la



ansiedad, la tristeza y el sentimiento de abandono (presentes en el 90.9% y 54.6% de los casos, respectivamente), sin exigir cambios judiciales complejos. La innovación radica en actuar sobre el síntoma (el corte del vínculo) sin esperar a reformar la causa (la tenencia), ofreciendo una solución inmediata, de bajo costo y altamente sensible al bienestar emocional del niño.

**TERCERA:** Establecer en el distrito de Juliaca un "Sistema Local de Monitoreo y Respuesta Rápida en Tenencia Compartida", integrado por un comité técnico interinstitucional (PJ, Defensoría del Niño y Municipalidad) que, mediante un formulario digital estandarizado, reciba, clasifique y active respuestas escalonadas ante incumplimientos de tenencia compartida en un plazo máximo de 72 horas, este sistema incluiría: a) un canal de alerta accesible (vía WhatsApp, oficina escolar) para niños, madres, padres o docentes; b) un protocolo de respuesta diferenciada (desde mediación rápida hasta intervención psicológica), según la gravedad; c) un registro público anónimo de casos, para visibilizar brechas institucionales y guiar la asignación de recursos (formación, personal, presupuesto).

La finalidad radica en convertir la pasividad institucional en un circuito de acción previsible, aprovechando que la norma ya existe (Ley N.º 31590), pero falta un mecanismo ágil de ejecución local, no judicializado y con rendición de cuentas, esto aborda directamente las barreras identificadas en tu estudio: lentitud (45.4%) y falta de recursos/formación (54.6%).



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2013). *DERECHO DE FAMILIA*. Lima: Ediciones Legales.
- Arévalo Arévalo, H. P. (2020). Del Estado Social de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. *Para optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado*. Universidad Nacional de Loja, Loja.  
<https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6a05cf6a-b000-4bc2-8203-16148e164285/content>
- Azareño Sandoval, F. (2018). *Diccionario de derecho civil y derecho procesal civil*. Lima: Lecciones Jovic.
- Bravo Soto, D. A. (2022). SHARED TENURE: PROBLEM OR SOLUTION IN THE DEVELOPMENT OF CHILDREN AND ADOLESCENTS? *Revista Sapientia & Iustitia*(6), 103-129.  
<https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/download/50/46>
- Calizaya Condori, R. M. (2023). EXOGENOUS STRUCTURAL GEOMORPHOLOGY AS DIDACTIC MATERIAL FOR THE TEACHING OF THE LOCAL GEOGRAPHY. *Revista de Investigaciones*, 12(2), 115-127.  
[doi:https://doi.org/10.26788/ri.v12i2.3958](https://doi.org/10.26788/ri.v12i2.3958)
- Canales, C. (Enero de 2024). *studocu*. Título: Conceptos Clave sobre la Tenencia en el Derecho: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-andina-del-cusco/derecho-civil-iv/tenencia/77963635>
- Chong Espinoza, S. C. (2020). TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A NIVEL DEL PRIMER



JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA. *Para optar el título profesional de Abogado.* Universidad Autónoma del Perú, Lima.  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/162/CHONG%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chunga Lamoja, F. (2019). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos.* Lima: Grijley.

Echevarria Flores, C. J., & Ponce Ponce, O. (2022). "Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el derecho comparado". *Para optar el título profesional de Abogado.* Universidad César Vallejo, Trujillo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110778/Echevarria\\_FCJ-Ponce\\_POM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110778/Echevarria_FCJ-Ponce_POM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

El Blog de Oscar Cano. (2020). *El Blog de Oscar Cano.* Sobre Las Bondades De La Custodia Compartida.: <https://www.oscar-cano.com/sobre-las-bondades-de-la-custodia-compartida/>

El Peruano. (26 de Octubre de 2022). *El Peruano.* OFICIAL: Ley 31590, Ley que regula la tenencia compartida: <https://lpderecho.pe/ley-31590-ley-que-regula-la-tenencia-compartida/>

García Gómez, V. (2021). Estudio sobre la custodia compartida. *Revista Jurídica de Estudiantes de la Universidad de Córdoba*(1).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6340228>

Ip Pasión por el Derecho. (15 de Diciembre de 2023). *Ip Pasión por el Derecho.* Tipos



de tenencia según el tiempo (definitiva y provisional) y el ejercicio (conjunta, compartida y exclusiva): <https://lpderecho.pe/tipos-de-tenencia-segun-el-tiempo-definitiva-y-provisional-y-el-ejercicio-conjunta-compartida-y-exclusiva/>

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Munch, L., & Ángeles, E. (2012). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Trillas.

Noticas, R. (Dirección). (2022). *Tenencia compartida: ¿Realmente vela por el interés de los niños?* [Película]. <https://www.youtube.com/>

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación [Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis]* (Quinta ed.). Bogota, Colombia.

Organización de los Estados Americanos. (5 de Noviembre de 1969). *Organización de los Estados Americanos. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:* [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Quintanilla, A. (2020). *Web consultas revista de salud y bienestar*. Custodia compartida: <https://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/psicologia-infantil/ventajas-de-lacustodia-compartida-e-inconvenientes>

Red de Comunicación Regional. (30 de Octubre de 2022). *Red de Comunicación Regional. VA A SER DIFÍCIL APLICAR LEY QUE DISPONE TENENCIA*



COMPARTIDA DE HIJOS DE PADRES SEPARADOS:

<https://www.rcrperu.com/va-a-ser-dificil-aplicar-ley-que-dispone-tenencia-compartida-de-hijos-de-padres-separados/>

Rodríguez, D. (2022). Custodia compartida: ventajas e inconvenientes. *Economist & Jurist*. <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/custodia-compartida-ventajas-e-inconvenientes/>

Sosa Leon, K. Y. (Diciembre de 2024). *Studocu*. Título: Conceptos Clave sobre la Tenencia en el Derecho: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-andina-del-cusco/derecho-civil-iv/tenencia/77963635>

Torres Vilca, M. C., & Rojas Santa Cruz, S. F. (2023). TENENCIA COMPARTIDA O EXCLUSIVA Y DERECHOS DE LOS MENORES LEY 31590 JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO, 2022. *Para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Peruana los Andes, Huancayo. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/7802/T037\\_04084035\\_70086903\\_T.pdf?sequence=1](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/7802/T037_04084035_70086903_T.pdf?sequence=1)

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi\\_de\\_recho\\_familiar\\_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_de_recho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Varsi Rospigliosi, E. (2020). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima: Grijley.



**ANEXOS**



ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la ausencia de la tenencia compartida incide en la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Juliaca, 2024?	Determinar como la ausencia de la aplicación la tenencia compartida incide en la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Juliaca, 2024	La ausencia de aplicación afectiva de la tenencia compartida índice de manera significativa en la vulneración de los derechos del niño, ya que afecta su convivencia familiar	<b>Variable Independiente:</b>  Tenencia Compartida	<b>Enfoque:</b> Cuantitativo.  <b>Tipo de investigación:</b> Básico  <b>Diseño:</b> No experimental de corte transversal  <b>Población:</b> 2 juzgados de familia de la ciudad de Juliaca, 2 Despachos Fiscales de familia y 15 abogados especializados en derecho de familia.  <b>Muestra:</b> 1 juez de familia de la ciudad de Juliaca, 2 fiscales de familia y 8 abogados especializados en derecho de familia.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	<b>Variable Dependiente:</b>  Derechos del Niño	
<p>PE1: ¿La falta de tenencia compartida afecta la estabilidad emocional y desarrollo integral en los niños?</p> <p>PE2: ¿Qué mecanismos de protección de derechos establecidos en el marco normativo se aplican en los casos donde la tenencia compartida no se respeta?</p>	<p>OE1: Identificar si la falta de tenencia compartida afecta la estabilidad emocional y desarrollo integral en los niños</p> <p>OE2: Evaluar la eficacia de los mecanismos de protección de derechos establecidos en el marco normativo en casos donde la tenencia compartida no se respeta.</p>	<p>HE1: Los niños cuyos padres no ejercen una tenencia compartida presentan una mayor afectación en cuanto a su estabilidad emocional y su desarrollo integral</p> <p>HE2: Los mecanismos de protección de derechos previstos en el marco normativo peruano como el régimen de tenencia regulado en el Código Civil, las medidas de restablecimiento del CNA y los</p>		



		<p>principios de la Convención sobre los Derechos del Niño presentan baja eficacia en la práctica judicial y administrativa del distrito de Juliaca cuando no se respeta la tenencia compartida, lo que se traduce en una débil capacidad de prevención, sanción o reparación frente a la vulneración de los derechos del niño.</p>	<p><b>Técnicas:</b> Análisis documental y Encuesta.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Guía de análisis documental y Cuestionario de preguntas.</p> <p><b>Método de análisis de datos:</b> Microsoft Excel.</p>
--	--	---	--



## ANEXO 02: INSTRUMENTO

### ENCUESTA

**Título de la investigación:** *"TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"*

**Dirigido a:** Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

**Autor:** Paulo Donato Paredes Villasante.

**1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

**2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada



d) No aplica / No observo conflicto

**4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?**

- a) Siempre
- b) A menudo
- c) Algunas veces
- d) Nunca

**5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?**

- a) Sí, de manera crítica
- b) Sí, en cierta medida
- c) Poco o nada
- d) No lo considero limitante

**6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?**

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) Ocasionalmente
- d) Nunca

**7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?**



- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez
- c) Nunca

**9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional



ANEXO 03: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES:

Nombres y Apellidos del experto	Percy Rogelio Carreras Rojas
DNI N°	
Número telefónico	974380928
Título profesional	Abogado
Grado académico del evaluador	Licenciado
Especialidad	Civil
Cargo que desempeña	Jefe de la Oficina de Civil
Autor del instrumento	Paulo Renato Sánchez Villanante

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X	
3. Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.													X	
4. Organización	Existe una organización lógica.													X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X	
6. Intencionalidad	Esta de acuerdo para valorar las categorías.													X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos, científicos y teóricos													X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X	
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	



III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

✓ Los instrumentos son aplicables en razón que las variables guardan relación con los objetivos e interrogantes:

51

✓ El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Julica, \_\_\_\_\_ de 2025.

  
Dr. Percy A. Carrasco Reyes  
Sello y firma



ANEXO 4: RECOJO DE DATOS MEDIANTE INSTRUMENTO

ENCUESTA

Título de la investigación: "TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"

Dirigido a: Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

Autor: Paulo Donato Paredes Villasante.

1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada

d) No aplica / No observo conflicto

4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?

- a) Siempre
- b) A menudo
- c) Algunas veces
- d) Nunca

5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?

- a) Sí, de manera crítica
- b) Sí, en cierta medida
- c) Poco o nada
- d) No lo considero limitante

6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) Ocasionalmente
- d) Nunca

7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?



- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez
- d) Nunca

9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Jullaca?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

  
Según los datos y juicios



ENCUESTA

Título de la investigación: "TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"

Dirigido a: Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia,

Autor: Paulo Donato Paredes Villasante.

1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada

d) No aplica / No observo conflicto

4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?

- a) Siempre
- b) A menudo
- c) Algunas veces
- d) Nunca

5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?

- a) Sí, de manera crítica
- b) Sí, en cierta medida
- c) Poco o nada
- d) No lo considero limitante

6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) Ocasionalmente
- d) Nunca

7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?



- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

8. ¿Las autoridades competentes (Jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez
- d) Nunca

9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

F. Fajana C.  
F. Fajana C.  
F. Fajana C.



## ENCUESTA

**Título de la investigación:** "TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"

**Dirigido a:** Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

**Autor:** Paulo Donato Paredes Villasante.

**1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

**2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada



d) No aplica / No observo conflicto

**4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?**

- a) Siempre
- b) A menudo
- c) Algunas veces
- d) Nunca

**5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?**

- a) Sí, de manera crítica
- b) Sí, en cierta medida
- c) Poco o nada
- d) No lo considero limitante

**6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?**

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) Ocasionalmente
- d) Nunca

**7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?**



- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez
- d) Nunca

9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

Jenny Santos Becerra  
F. Supervisión Civil  
F. Familiares



### ENCUESTA

**Título de la investigación:** "TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"

**Dirigido a:** Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

**Autor:** Paulo Donato Paredes Villasante.

1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada

d) No aplica / No observo conflicto

4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?

- a) Siempre
- b) A menudo
- c) Algunas veces
- d) Nunca

5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?

- a) Sí, de manera crítica
- b) Sí, en cierta medida
- c) Poco o nada
- d) No lo considero limitante

6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) Ocasionalmente
- d) Nunca

7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?



- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez
- d) Nunca

9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

Anthony Coronado Colla  
CAP 5398



## ENCUESTA

**Título de la investigación:** "TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"

**Dirigido a:** Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

**Autor:** Paulo Donato Paredes Villasante.

**1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

**2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada



d) No aplica / No observo conflicto

**4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?**

- a) Siempre
- b) A menudo
- c) Algunas veces
- d) Nunca

**5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?**

- a) Sí, de manera crítica
- b) Sí, en cierta medida
- c) Poco o nada
- d) No lo considero limitante

**6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?**

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) Ocasionalmente
- d) Nunca

**7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?**




- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez
- d) Nunca

**9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

  
Milagros Zunara Macedo Quintanilla  
ABOGADA  
CAP: 8981



## ENCUESTA

**Título de la investigación:** "TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"

**Dirigido a:** Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

**Autor:** Paulo Donato Paredes Villasante.

**1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

**2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada



d) No aplica / No observo conflicto

**4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?**

a) Siempre

b) A menudo

c) Algunas veces

d) Nunca

**5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?**

a) Sí, de manera crítica

b) Sí, en cierta medida

c) Poco o nada

d) No lo considero limitante

**6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?**

a) Siempre

b) Con frecuencia

c) Ocasionalmente

d) Nunca

**7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?**




- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez
- d) Nunca

**9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

Alex Enrique Condori Q.  
 ABOGADO  
CAP. 9806



## ENCUESTA

**Título de la investigación:** "TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"

**Dirigido a:** Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

**Autor:** Paulo Donato Paredes Villasante.

**1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

**2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada



d) No aplica / No observo conflicto

**4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?**

- a) Siempre
- b) A menudo
- c) Algunas veces
- d) Nunca

**5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?**

- a) Sí, de manera crítica
- b) Sí, en cierta medida
- c) Poco o nada
- d) No lo considero limitante

**6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?**

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) Ocasionalmente
- d) Nunca

**7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?**



- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez
- d) Nunca

9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

  
K. Joaquín Francisco Roque  
ABOGADO  
C.A.L. 99455



## ENCUESTA

**Título de la investigación:** "TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"

**Dirigido a:** Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

**Autor:** Paulo Donato Paredes Villasante.

**1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

**2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada



d) No aplica / No observo conflicto

**4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?**

- a) Siempre
- b) A menudo
- c) Algunas veces
- d) Nunca

**5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?**

- a) Sí, de manera crítica
- b) Sí, en cierta medida
- c) Poco o nada
- d) No lo considero limitante

**6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?**

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) Ocasionalmente
- d) Nunca

**7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?**



- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez
- d) Nunca

9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

  
ABOGADO  
CAP 6568



## ENCUESTA

**Título de la investigación:** *"TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"*

**Dirigido a:** Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

**Autor:** Paulo Donato Paredes Villasante.

**1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos
- d) No, nunca

**2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada
- c) Poco o nada



d) No aplica / No observo conflicto

**4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?**

- a) Siempre
- b) A menudo
- c) Algunas veces
- d) Nunca

**5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?**

- a) Sí, de manera crítica
- b) Sí, en cierta medida
- c) Poco o nada
- d) No lo considero limitante

**6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?**

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) Ocasionalmente
- d) Nunca

**7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?**



- a) Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- Rara vez
- c) Nunca

**9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?**

- Sí, de forma significativa
- b) Si, en cierta medida
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

  
Alexander Jhón Panto Mamani  
ABOGADO  
CAP. 9308



## ENCUESTA

**Título de la investigación:** *"TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2024"*

**Dirigido a:** Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia.

**Autor:** Paulo Donato Paredes Villasante.

**1. ¿Considera usted que, en los casos donde no se aplica la tenencia compartida, se afecta el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores?**

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en la mayoría de los casos
- c) Solo en algunos casos**
- d) No, nunca

**2. ¿La no aplicación de la tenencia compartida incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales del niño (como el derecho a la identidad, afecto y desarrollo integral)?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo**
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**3. ¿En su experiencia, los niños que no viven bajo un régimen de tenencia compartida presentan mayor exposición a conflictos parentales que afectan sus derechos?**

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, de forma moderada**
- c) Poco o nada



d) No aplica / No observo conflicto

4. ¿Los niños que conviven exclusivamente con un progenitor (sin régimen de tenencia compartida) muestran con frecuencia signos de inestabilidad emocional (ansiedad, tristeza, inseguridad)?

a) Siempre

**b) A menudo**

c) Algunas veces

d) Nunca

5. ¿Considera que la ausencia de convivencia equilibrada con ambos padres limita el desarrollo integral del niño (afectivo, social, educativo)?

a) Sí, de manera crítica

b) Sí, en cierta medida

c) Poco o nada

**d) No lo considero limitante**

6. ¿La falta de tenencia compartida genera en el niño sentimientos de abandono o pérdida hacia el progenitor no custodio?

a) Siempre

**b) Con frecuencia**

c) Ocasionalmente

d) Nunca

7. ¿Los mecanismos legales actuales (como la Ley N.º 31590 y el Código de los Niños y Adolescentes) son suficientes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida cuando beneficia al niño?



- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo**
- d) Totalmente en desacuerdo

8. ¿Las autoridades competentes (jueces, equipos técnicos, defensores) actúan con celeridad y eficacia ante denuncias de incumplimiento de la tenencia compartida?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, la mayoría de las veces
- c) Rara vez**
- c) Nunca

9. ¿Existen barreras institucionales (falta de personal, recursos, formación) que impiden la correcta implementación de la tenencia compartida en Juliaca?

- a) Sí, de forma significativa
- b) Sí, en cierta medida**
- c) Pocas o ninguna
- d) No conozco la situación institucional

  
Leiza Henao Mamani Quirope  
ABOGADA  
CAP. 4395



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 22-12-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Paulo Demato Paredes Villarante

Dirección: Urb. San Apolinario N° 6 H. 7

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 7260 8576

Teléfono: 960-668173 email: paulodematorillarante@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogado

Asesor: Dr. Jorman Romulo Quispe Zapana

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [ ] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [ ] Trabajo Académico [ ]

Título: Tenencia compartida y la Vulneración de los Derechos del Niño en el distrito de Juliaca, 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Tenencia compartida, vulneración, derechos del niño

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Título
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Purodo - POS

Firma de Autor



huella digital

22-12-2025

Fecha